

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 04915
(29 de junio de 2022)

**“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES —ANLA—**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las delegadas por el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución No. 740 del 11 de abril de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019, se procede a formular cargo único a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. – Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, por hechos u omisiones ocurridos en desarrollo de las actividades propias del proyecto *“Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, cuya Licencia Ambiental fue otorgada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través Resolución No. 0155 de 30 de enero de 2009.

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Así las cosas, es preciso anotar que los hallazgos que dieron lugar a dar a la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio y de los cuales se presume la configuración de una infracción ambiental conforme lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se encuentran directamente relacionadas con las obligaciones que hacen parte de la Licencia Ambiental otorgada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través Resolución No. 0155 de 30 de enero de 2009, para el desarrollo del proyecto *“Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009..

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución 01601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa**3.1. Antecedentes Permisivos (Exp. LAM2233)**

- 3.1.1. El entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 0155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroeléctrica Pescadero Ituango S.A. E.S.P., Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el Departamento de Antioquia.
- 3.1.2. El anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial por medio de la Resolución No. 2296 de 26 de noviembre de 2009, aceptó el cambio de razón social de la empresa HIDROELÉCTRICA PESCADERO ITUANGO S.A. E.S.P. por el de HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., identificada con el NIT. 811.014.798-1.
- 3.1.3. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante comunicación con radicación Vital 3500081101479818014 y 3500081101479818016 del 1 y 2 de mayo de 2018 respectivamente, le informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, sobre la contingencia presentada el día 28 de abril de 2018, en relación con la obstrucción del túnel del Sistema Auxiliar de Descarga a causa de una condición geológica.
- 3.1.4. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través de la comunicación bajo el Radicado No. 2018053258-1-000 del 02 de mayo de 2018, remitió a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, en adelante ANLA, el Formato Informe Inicial Contingencia, donde se refiere que el día 30 de abril de 2018 a la 01:00 pm, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel.
- 3.1.5. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018, remitió ante la ANLA, el Formato de Reporte de Contingencias, el cual refiere que la detección del incidente fue el 30 de abril de 2018 y que activó el plan de contingencias a las 13:00. Se señaló que la fuente de la contingencia no fue controlada y que el nivel de la emergencia fue regional medio.
- 3.1.6. La ANLA tomando en consideración los evidencias técnicas consignadas por el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento en los Conceptos Técnicos Nos. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 04 de mayo de 2018, por intermedio del numeral 13 del artículo primero de la Resolución No. 00796 del 29 de mayo de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. como medida de manejo ambiental adicional en el marco de la contingencia en mención, *“Garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.”*



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.1.7. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2018151460-1-000 del 29 de octubre de 2018, remitió informe correspondiente a la semana del 19 al 25 de octubre de 2018, en el cual se reportó la ejecución de actividades relacionadas con la actualización de estudios hidráulicos del comportamiento de la fuente hídrica “*Río Cauca*” y sus implicaciones en las obras mayores, en función del análisis para el cierre de las compuertas de aducciones Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto en mención.
- 3.1.8. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2019000634-1-000 del 08 de enero de 2019, puso en conocimiento de la ANLA la necesidad de ejecutar entre los días 13 y 23 de enero de 2019, la maniobra de cierre de las compuertas de aducciones 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, para lo cual remitió el documento “*Justificación de la necesidad de cierre de compuerta de ingreso a casa de máquinas*”.
- 3.1.9. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. mediante Radicado No. 2019002014-1-000 de 14 de enero de 2019, dio alcance al Radicado No. 2019000634-1-000 del 08 de enero de 2019, en donde en relación con el cierre de las compuertas de aducciones de la Casa de Máquinas del proyecto en mención, remitió los siguientes documentos a). Oficio No. D-PHI-CCE-ADM-1-C4303 del 11 de enero de 2019 del Consorcio Generación Ituango – Integral – “*Cierre de compuertas de la captación*”, b). “*Análisis de la Socavación en la Zona de las Capacaciones 1 y 2*” - Consorcio Generación Ituango – Integral y c). Concepto emitido por la sociedad Lombardi S.A. “*PH Ituango – Estabilidad del estribo derecho de la presa*”.
- 3.1.10. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por intermedio de Radicado No. 2019002896-1-000 de 15 de enero de 2019, le informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – que la fecha prevista para realizar el cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del proyecto antes referido, sería el día 16 de enero del año en curso, a partir de las 6:00 a.m.
- 3.1.11. La ANLA a través del Oficio No. 2019003150-2-000 del 15 de enero de 2019, le indicó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. que “*desde el día 12 de enero se encuentra el equipo técnico de seguimiento en el proyecto, de forma tal que se estará realizando presencia al momento de la ejecución de la maniobra desde el Centro de Monitoreo Técnico, con el fin de verificar los cambios que se pudieran presentarse en las variables que se controlan en el mismo, particularmente en relación con los impactos ambientales y las medidas previstas por la sociedad para manejarlos.*”.
- 3.1.12. El Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Ambiental Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – en atención a la información aportada por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. en relación con la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, la cual se llevó a cabo el día 16 de enero de 2016, a las 6:00 am, realizó monitoreos para establecer entre otras situaciones, si la empresa en mención, garantizó aguas abajo de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, el caudal requerido para salvaguardar la integridad de los bienes de protección ambiental que se podrían poner en riesgo con el desarrollo dicha actividad, además de la verificación de los hechos asociados a esta maniobra.
- 3.1.13. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través del Radicado No. 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019 (Radicado Vital No. 3500081101479819027), remitió la metodología de estimación de caudales en la descarga del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” y la documentación de los equipos utilizados.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.1.14. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, mediante los Radicados Nos. 2019002719-1-000 del 15 de enero de 2019, 2019003330-1-000 del 16 de enero de 2019, 2019003416-1-000 del 17 de enero de 2019, 2019003768-1-000 del 17 de enero de 2019, 2019004191-1-000 del 18 de enero de 2019, 2019004703-1-000 del 21 de enero de 2019, 2019004698-1-000 del 21 de enero de 2019, 2019004690-1-000 del 21 de enero de 2019, 2019005180-1-000 del 22 de enero de 2019, 2019005406-1-000 del 22 de enero de 2019, 2019006615-1-000 del 24 de enero de 2019, 2019007051-1-000 del 25 de enero de 2019, 2019007489-1-000 del 28 de enero de 2019, 2019007496-1-000 del 28 de enero de 2019, 2019007500-1-000 del 28 de enero de 2019, 2019008115-1-000 del 29 de enero de 2019, 2019008515-1-000 del 29 de enero de 2019, 2019009314-1-000 del 31 de enero de 2019, 2019009640-1-000 del 31 de enero de 2019, 2019010237-1-000 del 01 de febrero de 2019, 2019010525-1-000 del 04 de febrero de 2019 y 2019010522-1-000 del 04 de febrero de 2019, remitió información relacionada con los caudales reportados en las diferentes estaciones.
- 3.1.15. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. a través del Radicado VITAL No. 3500081101479819056 del 05 de febrero de 2019 a las 11:42 a.m., (Rad. ANLA No. 2019011503-1-000), le informó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambiental – ANLA – que con motivo de la contingencia presentada durante el desarrollo del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, se debe *“adelantar la maniobra de cierre de la compuerta N° 1, este martes 05 de febrero a partir de las 12:00 meridiano”*, adjuntando los documentos técnicos denominados: a). *“Plan de manejo cierre compuerta 1”*, b). *“Análisis de riesgo escenarios cierre compuerta número 1”*, c). *“Flujo por la casa de máquinas cierra compuerta número 1”*, d). *“Escenarios de cierre con descarga de Salvajina”*, e). *“Análisis de capacidad de la estructura de captación”* y f). *“Comunicación Integral D-PHI-CCE-ADM-1-C4325 del 04 de febrero de 2019”*.
- 3.1.16. La sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, a través de los Radicados Nos. 2019011150-1-000, 2019011669-1-000, 2019011585-1-000, 2019011699-1-000, 2019011705-1-000, 2019011716-1-000, 2019011746-1-000, 2019011752-1-000, 2019011801-1-000, 2019011812-1-000, 2019011819-1-000, 2019011830-1-000, 2019011837-1-000, 2019011845-1-000, 2019011850-1-000, 2019011851-1-000, 2019011855-1-000, 2019011860-1-000, 2019011867-1-000, 2019011873-1-000, 2019011875-1-000, 2019011877-1-000 y 2019011879-1-000 del 05 de febrero de 2019, remitió información relacionada con los caudales reportados en las diferentes estaciones.

3.2. Antecedentes de la Actuación Sancionatoria

- 3.2.1. La ANLA una vez valorados los hallazgos consignados en el Concepto Técnico No. 27 del 21 de enero de 2019, mediante el Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019 ordenó el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental en las que presuntamente pudo incurrir la investigada, en donde dispuso en su artículo, lo siguiente:

“No garantizar aguas abajo de la presa del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango” el caudal ecológico para asegurar la integridad de los servicios ecosistémicos y los bienes de protección ambiental que hacen parte de la fuente hídrica “Río Cauca”.

- 3.2.2. La decisión adoptada en el Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019, se le notificó a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. vía electrónica el



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

día 28 de enero de 2019, la cual fue enviado con Oficio No. 2019007933-2-000 del 28 de enero 2019, al buzón jaime.humberto.naranjo@epm.com.co de conformidad con la autorización remitida mediante Radicado No. 2019007559-1-000 del 28 de enero de 2019, quedando plenamente ejecutoriado el 14 de febrero de 2019, según constancias obrantes en el expediente.

- 3.2.3. El referido acto administrativo se le comunicó vía electrónica a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, el día 28 de enero de 2018 a través del correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co, según constancia obrantes en el expediente.
- 3.2.4. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019, se publicó el día 29 de enero de 2019, en la Gaceta Ambiental¹ de la ANLA.
- 3.2.5. El señor Juan David Ramírez Soto, en su condición de Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con NIT. 811.000.231-7, mediante Radicado No. 2019012951-1-000 del 07 de febrero de 2019 solicitó reconocer como tercero interviniente a dicha Corporación, dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio que se adelanta en contra de la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. en el expediente SAN0001-00-0019, asociado al Auto No. 0060 de 21 de enero de 2019.
- 3.2.6. El Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la ANLA en atención a la reducción que se presentó en el caudal de la fuente hídrica “*Río Cauca*”, mediante Memorando No. 2019013195-3-000 del 07 de febrero de 2019 remitió el comportamiento de caudales y niveles del embalse que se presenta a la fecha, con ocasión de la ejecución de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, de acuerdo con la información remitida por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., respecto de los reportes obtenidos en las diferentes estaciones.
- 3.2.7. La ANLA de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, mediante Auto No. 00273 del 07 de febrero de 2019 ordenó lo siguiente:
- 3.2.7.1. ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, Ordenar la incorporación de la información reportada mediante Memorando No. 2019013195-3-000 del 07 de febrero de 2019, correspondiente a la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 1 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, así como la que se derive de los demás hechos conexos, concomitantes y/o subsiguientes que surjan con ocasión a la etapa de investigación, de conformidad a la parte motiva de esta providencia.
- 3.2.7.2. ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de determinar con certeza los presuntos hechos constitutivos de infracción y completar así los elementos probatorios, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, ordenar la práctica de las siguientes diligencias: • Requerir a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP para que en un término no mayor a los tres (3) meses, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva remitir toda la información relacionada con: a). el número de asociaciones de pescadores de cada una de las jurisdicciones adyacentes al “*Río Cauca*”, b). El registro de pescadores artesanales independientes y c). Las estadísticas pesqueras de las jurisdicciones adyacentes al “*Río Cauca*” de los últimos cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009. •

¹ Link de la Gaceta de la ANLA – https://web.anla.gov.co:4443/files/auto_0060_21012019_ct_0027.pdf



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Requerir a la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P. para que de conformidad con lo establecido en el artículo segundo el Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019, incluya y actualice el informe solicitado en relación cambios generados a la provisión de los servicios ecosistémicos de la fuente hídrica “Río Cauca”, aguas abajo del sitio de la presa del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango” y hasta la entrada de la fuente “Río Nechí”, respecto de: a). El recurso íctico, b). Las actividades económicas relacionadas con la extracción de material de arrastre del “Río Cauca”, c). Las actividades económicas relacionadas respecto a la extracción aurífera, d). La dinámica del transporte fluvial y e). El suministro hídrico (diferentes usos y usuarios).

3.2.7.3. ARTÍCULO TERCERO.- Reconocer como TERCERO INTERVINIENTE a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, con NIT. 811.000.231-7, a través de su Director General o a quien haga sus veces, dentro del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio que se adelanta en el expediente SAN0001-00-0019, asociado al Auto No. 0060 de 21 de enero de 2019.

3.2.8. El mencionado Auto se le notificó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. vía electrónica el día 13 de febrero de 2019 con el Oficio No. 2019015971-2-000, previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal del mismo, la cual se realizó por medio del Oficio No. 2019013468-2-000 del 08 de febrero de 2019, según constancias obrantes en el expediente.

3.2.9. El referido acto administrativo se le comunicó vía electrónica a la Procuraduría Delgada para Asuntos Ambientales, el día 13 de febrero de 2019, con Oficio No. 2019016068-2-000 del 13 de febrero de 2019, enviado a través del buzón: quejas@procuraduria.gov.co y a la Corporación Autónoma Regional del Centro De Antioquia - Corantioquia con el Oficio No. 2019016079-2-000 enviado al correo electrónico: direccion@corantioquia.gov.co, según constancias obrantes en el expediente.

3.2.10. La ANLA por medio del Auto No. 03999 del 13 de junio del 2019 reconoció como terceros intervinientes a los señores Ana Milena Sastoque Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.701.573 de Chía – Cundinamarca, Diana Marcela Daza Gacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.488.985 de Bogotá D.C. y Luis Carlos Montenegro Almeida, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.194.498 de Bogotá D.C., dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con el Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019.

3.2.11. El Auto No. 03999 del 13 de junio del 2019 se le comunicó el día 04 de julio de 2019 a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. vía electrónica por medio del Oficio No. 2019092594-2-000 del 04 de julio de 2019, según constancia obrante en el expediente.

3.2.12. El referido acto administrativo se le notificó por Aviso el día 02 de julio de 2019, a los señores Ana Milena Sastoque Herrera, Diana Marcela Daza Gacha y Luis Carlos Montenegro Almeida, diligencia que se surtió a través de los Oficios No. 2019091240-2-000, 2019091245-2-000 y 2019091247-2-000 del 02 de julio de 2019, respectivamente, previa citación que se hiciera para adelantar la diligencia de notificación personal del misma, la cual se hizo mediante los Oficio Nos. 2019085537-2-000², 2019085538-2-000³ y 2019085536-2-000⁴ del 20 de junio del 2019, quedando plenamente ejecutoriado el 04 de julio de 2019, según constancias obrantes en el expediente.

2 Enviado al correo electrónico derechoscolectivosvol1@gmail.com

3 Enviado al correo electrónico derechoscolectivosvol1@gmail.com

4 Enviado al correo electrónico agendaexigibilidad@cajar.org



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.2.13. Es preciso señalar, que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 facultó a las Autoridades Ambientales para *“realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias (...)”*, a efectos de verificar y determinar con certeza los hechos materia de investigación.
- 3.2.14. El equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambiental de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental, una vez realizada la valoración de las circunstancias que motivaron el inicio de esta investigación, emitió el Concepto Técnico No. 0130 del 20 de enero de 2022, el cual servirá de fundamento para proferir el presente acto administrativo.
- 3.2.15. Posteriormente, la ANLA por medio del Auto No. 01027 del 28 de febrero de 2022 y con fundamento en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, ordenó la práctica de una diligencia administrativa adicional con el fin de realizar la incorporación de una documentación obrante en el expediente LAM2233 (permisivo) al expediente SAN0001-00-2019.
- 3.2.16. El mencionado auto le fue comunicado a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. y a los señores Luis Carlos Montenegro Almeida, Ana Milena Sastoque Herrera y Diana Marcela Daza Gacha el 01 de marzo del 2022, de acuerdo con la información que obra en el expediente.
- 3.2.17. Es preciso señalar, que el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

IV. Cargos

Una vez revisadas las actuaciones desplegadas en el expediente sancionatorio SAN0001-00-2019, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con el análisis de la documentación obrante en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

ÚNICO CARGO

- a) **Acción u omisión:** No haber garantizado con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, aguas abajo del sitio de presa del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, el caudal ecológico de la fuente *“Río Cauca”*, el cual se requería para asegurar la integridad de los servicios ecosistémicos y los bienes de protección ambiental que hacen parte de dicho cuerpo hídrico.
- b) **Temporalidad:** De acuerdo con la información obrante en el expediente SAN0001-00-2019 y la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 0130 del 20 de enero de 2022, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:
- **Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de inicio, el **17 de enero de 2019**, día siguiente al cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. adelantó la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del referido proyecto hidroeléctrico, y donde acorde con el reporte⁵ de la medición de los caudales

⁵ Radicado No. 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

de la fuente “Río Cauca”, se identificó, en la estación Puerto Valdivia ubicada a 32km del sitio de presa, una disminución de su caudal ecológico en un volumen inferior a los 450m³, esto es, 420 m3.

- **Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental:** Se tendrá como fecha de terminación, el día **11 de febrero de 2019**, fecha en la cual después de adelantada la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 1 de la Casa de Máquinas del referido proyecto hidroeléctrico, se reportó aguas abajo del sitio de presa referido proyecto hidroeléctrico, caudales superiores a los 450m³ (Concepto Técnico No. 1930 del 03 de mayo de 2019).
- c) **Lugar:** Del sitio de presa del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*” hasta la confluencia (descarga) del Río Nechí con el Río Cauca.
- d) **Pruebas**
1. Resolución No. 155 del 30 de enero de 2009, por medio del cual se otorgó Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Buriticá, Peque, Liborina, Sabanalarga, Toledo, Briceño, San Andrés de Cuerquia, Yarumal, Olaya, Ituango y Valdivia, en el departamento de Antioquia.
 2. Radicado No. 2018053258-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rad. Vital 3500081101479818014), por el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remitió el formato informe inicial de la contingencia ocurrida por el desplome de terreno cerca a la vía industrial que conducía al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel.
 3. Resolución No. 642 del 04 de mayo de 2018, por medio de la cual se acoge la valoración consignada en los Conceptos Técnicos No. 2145 del 03 de mayo de 2018 y 2178 del 4 de mayo de 2018 y se le imponen a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo ambiental en el marco de la contingencia presentada.
 4. Resolución No. 796 del 29 de mayo de 2018, por medio de la cual se acoge la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 2674 del 28 de mayo de 2018 y se le imponen a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo ambiental en el marco de la contingencia presentada.
 5. Radicado No. 2019000634-1-000 del 04 de enero de 2019 (Rad. Vital 3500081101479819006), por medio de cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remitió el documento titulado “*I-I-2194-Análisis de riesgos para escenarios de cierre*” y puso en conocimiento de la Autoridad Ambiental Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA–, la necesidad de ejecutar entre los días 13 y 23 de enero de 2019, la maniobra de cierre de las compuertas de aducciones N°1 y N°2 de la Casa de Máquinas del proyecto “*Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”.
 6. Radicado Vital No. 35000811014798119006 del 04 de enero de 2019, a través del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. remitió un informe en el que se definía la justificación de la necesidad de adelantar las maniobras de cierre de las compuertas de las aducciones Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del referido proyecto hidroeléctrico.
 7. Resolución No. 0037 del 11 de enero de 2019, por medio de la cual se acoge la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 8170 del 31 de diciembre de 2018 y se le imponen



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

y reitera a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo ambiental en el marco de la contingencia presentada.

8. Radicado Vital No. 3500081101479819022 del 15 de enero de 2019, por el cual sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. aclaró las medidas de manejo y monitoreo previstas para realizar el seguimiento al recurso íctico y pesquero y presentó las aclaraciones sobre actividades ambientales propuestas para las maniobras de cierre de las compuertas de las aducciones Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del referido proyecto hidroeléctrico.
9. Radicación No. 2019002896-1-000 del 15 de enero de 2019, por medio del cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P informó a la Autoridad Ambiental que la fecha prevista para realizar el cierre de la compuerta del túnel de aducción N°2 de la Casa de Máquinas del proyecto antes referido, sería el día 16 de enero del 2019, a partir de las 6:00 a.m.
10. Radicación 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019, por medio del cual la sociedad HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P remitió la metodología de estimación de caudales en la descarga del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”* y la documentación de los equipos utilizados.
11. Concepto Técnico No. 033 del 22 de enero de 2019, en el cual se consignó la valoración técnica que se derivó del seguimiento la maniobra cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del proyecto hidroeléctrico, efectuada el 16 de enero de 2019, y de la implementación de las medidas de manejo adoptadas para mitigar los efectos ambientales que dicha actividad pudiese generar.
12. Resolución No. 73 del 22 d enero de 2019, por medio de la cual se acoge la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 033 del 22 de enero de 2019 y se le imponen y reitera a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo ambiental en el marco de la contingencia presentada.
13. Radicación No. 2019011503-1-000 del 05 de febrero de 2019, por el cual la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. le informó a la Autoridad Ambiental sobre la maniobra de cierre de la compuerta del Túnel de aducción No. 1 de la casa de máquinas del Proyecto Hidroeléctrico Ituango, a desarrollarse ese mismo día, e igualmente, remitió el plan de manejo ambiental con el análisis hidráulico y ambiental del cierre de la compuerta para eliminar el paso del agua por la casa de máquinas del proyecto, el cual incluía los efectos que podían presentarse durante la actividad de cierre y la posterior puesta en operación del vertedero, así como las medidas de manejo y de monitoreo con el propósito de evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos y/o posibles efectos sociales y ambientales a generar con el cierre de la compuerta N°1.
14. Resolución No. 185 del 15 de febrero de 2019, por medio del cual se acogió la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 234 del 11 de febrero de 2019, al cual se le dio alcance a través del Concepto Técnico No. 324 del 15 de febrero de 2019 y se le impusieron a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P, unas medidas ambientales adicionales, en cuanto a realizar y presentar la cuantificación biofísica, espacial y temporal y establecer el delta o cambio generado por los servicios ecosistémicos, y considero afectaciones sobre los componentes Biótico, Abiótico y Socioeconómico. Lo anterior con base en las consideraciones presentadas en los conceptos 234 del 11 de febrero de 2019 y el concepto de alcance 324 del 15 de febrero 2019.
15. Resolución No. 436 del 22 de marzo de 2019, Por la cual esta Autoridad a través del artículo primero, confirmó las obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 y aclaró los numerales 2 y 3 del artículo primero del Resolución No. 185 de 2015, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en el concepto técnico 864 del 19 de marzo de 2019.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

16. Acta No. 3 del 11 de marzo de 2019, por el cual la ANLA realizó reunión de control y seguimiento Ambiental, acogiendo las consideraciones presentadas en el concepto técnico 720 del 11 de marzo de 2019.
17. Resolución No. 486 del 01 de abril de 2019, Por medio de la cual impuso medidas adicionales a la contingencia, relacionadas con enviar los informes de monitoreo y caudal cada hora, con reportes cada 15 minutos (numeral 8 artículo primero).
18. Acta No. 18 del 3 de mayo de 2019 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, la cual realizó reunión de control y seguimiento Ambiental, acogiendo las consideraciones presentadas en el concepto técnico 1930 de 3 de mayo de 2019, como resultado de la visita del 12 al 22 de marzo de 2019.
19. Resolución No. 918 del 29 de mayo de 2019, a través del cual esta Autoridad por medio del artículo primero, confirmó las obligaciones establecidas en los numerales 5, 6 y 7, del artículo primero, modificó la medida impuesta en el numeral 2 del artículo primero y aclaró la medida impuesta en el numeral 3 y 4 del artículo primero de la Resolución 486 del 1 de abril de 2019, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas en el concepto técnico 2230 del 17 de mayo de 2019.
20. Acta No. 103 del 9 de agosto de 2019, por la cual esta Autoridad consignó la reunión de control y seguimiento Ambiental, acogiendo las consideraciones presentadas en el Concepto Técnico No. 4354 de 9 de agosto de 2019, como resultado de la visita del 11 al 15 de junio de 2019.
21. Acta No. 212 del 05 de diciembre de 2019, por medio del cual la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, consignó la reunión de control y seguimiento Ambiental, acogiendo las consideraciones presentadas en el Concepto Técnico No. 7019 del 02 de diciembre de 2019, como resultado de la visita del 7 al 11 de octubre de 2019.
22. La valoración consignada en el Concepto Técnico No. 00130 del 20 de enero de 2022, en cual se analizaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la conducta objeto de investigación.

e) Normas presuntamente infringidas:

- Numeral 13 artículo primero de la Resolución No. 796 del 28 de mayo de 2018.

f) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Descendiendo al caso bajo estudio y conforme los antecedentes que hacen parte de esta investigación, es preciso resaltar que el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 155 de 30 de enero de 2009, le otorgó a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades que hacen parte de las etapas del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, en donde en relación con la conservación del caudal ecológico de la fuente hídrica “*Rio Cauca*” durante la fase



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

de llenado del Embalse, en el Subnumeral 1.1. del numeral 1° del artículo noveno de dicho proveído, especificó lo siguiente:

“ARTÍCULO NOVENO. La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En lo referente a Medidas de Manejo Ambiental

1.1. Llenado del Embalse

Etapas de llenado: El caudal que se debe garantizar desde la estructura de la presa sin operar la casa de máquinas deberá ser de 450 m³/s”

(...)”

Tiempo después, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio del Radicado No. 4120-E1-28675 del 06 de junio de 2014, solicitó la modificación de la referida licencia ambiental con el fin de que se determinara la viabilidad de autorizar la descarga intermedia (con la construcción de dos o tres compuertas en paralelo que permitiera eliminar la necesidad de cierres parciales de la descarga), así como reducir el caudal ambiental de 250 – 300 m³/s en atención al carácter singular y de poca duración del llenado, y así eliminar la descarga de fondo que garantizara el caudal de 450 m³/s durante el llenado del embalse como se había autorizado inicialmente.

En atención a dicha solicitud de modificación, se tiene que esta Autoridad una vez adelantada la respectiva evaluación ambiental emitió el Concepto Técnico No. 10924 del 16 de septiembre de 2014, el cual acogido por medio de la Resolución No. 1183 del 10 de octubre de 2014, en el sentido de negar la petición elevada por la sociedad investigada y de la cual, resulta pertinente traer a colación su parte motiva y resolutive, en donde se precisó:

[...]

Que por su parte, el Concepto Técnico No. 10924 de 2014, contiene las consideraciones técnicas del grupo evaluador efectuadas con base en la revisión del documento inicial presentado por la Empresa y en el documento de información adicional remitido por la misma, dentro del trámite de modificación de Licencia Ambiental para el proyecto, así:

“CONSIDERACIONES DE LA ANLA

[...]

(...) estableció en la fase de llenado del embalse un caudal de 450 m³/s (Resolución 0155 del 30 de enero de 2009), el cual para la ANLA se considera el caudal mínimo que debe ser descargado durante esta fase, y el cual tiene como objetivo principal el de minimizar los posibles efectos sobre el sistema de ciénagas del río Cauca antes de la cabecera municipal de Nechi, y, en general, garantizar el funcionamiento ecológico y los usos actuales del río Cauca aguas abajo del sitio de presa. Además, la interrupción del caudal generaría modificaciones considerables y notorias en el uso y disfrute del paisaje del río por parte las comunidades humanas asentadas en su área de influencia.

Según la Empresa la afectación sobre el medio biótico por la interrupción de la descarga del caudal de 450 m³/s durante algunas horas (aproximadamente 8) “es irrelevante, dado que en cualquier época, en condiciones naturales del río, se presentan numerosos eventos de sequía de intensidad variable, predominantemente baja a media y de corta duración, por lo que el ecosistema está adaptado a estas condiciones”. Además, la Empresa en el documento “Proyecto hidroeléctrico Ituango: manejo ambiental adaptativo de la fase de llenado. Sustentación técnica ambiental de la solicitud de modificación de la licencia ambiental” indica que “(...) se demuestra que operar la descarga de fondo generará un mayor impacto sobre los recursos hidrobiológicos y a nivel general sobre el sistema río Cauca, dado que se demoraría más tiempo el llenado del embalse y por lo tanto el impacto de disminución de caudales aguas abajo de la presa se presentaría por un tiempo mayor al que se presenta sin dicha estructura. Incluso recomienda no operar las descargas intermedias” **Negrita fuera del texto.**



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Al respecto cabe mencionar que si bien es cierto que en el río Cauca se presentan sequías de intensidad y magnitud variable, y que las especies acuáticas y ribereñas han evolucionado y se han adaptado para enfrentar este fenómeno; no lo es el hecho de que sea "irrelevante" para el sistema fluvial del río Cauca quedarse aproximadamente ocho (8) horas sin parte de su caudal natural, pues una interrupción total del caudal desde un punto de vista ambiental es desfavorable para el río, principalmente porque una suspensión del caudal del río con las características propuestas por la Empresa produciría alteraciones eco-hidrológicas aguas abajo del sitio de presa, principalmente en cuanto a calidad y disponibilidad de hábitats acuáticos, pues aguas abajo del sitio de presa el río Cauca no solo cumple la función de fuente de abastecimiento a los colectivos humanos allí asentados, sino que también es receptor de vertimientos. La Empresa indica que los menores caudales de dilución disponibles durante el llenado del embalse, aunados a un posible aumento del aprovechamiento de recursos minerales asociados al río en periodos de estiaje podrían aumentarlas cargas contaminantes aguas abajo de la presa. En este sentido, el grupo evaluador considera que interrumpir totalmente el caudal del río Cauca por el tiempo estimado por la Empresa traería consigo disminución en la capacidad de asimilación de la carga contaminante por el río, entre otros.

[...]

La suspensión del caudal en el río Cauca, a la altura del sitio de presa, por cualquier intervalo de tiempo traería consigo nuevos impactos aguas abajo, principalmente relacionados con modificaciones en el hábitat en el que se desarrollan las comunidades del sistema fluvial, repercutiendo directamente en la biodiversidad acuática y en los ecosistemas de llanuras de inundación (como es el caso del sistema de ciénagas del río Cauca ubicadas antes de la cabecera municipal de Nechí) que representan la suma de muchas interacciones complejas y que no fueron contempladas en los estudios presentados como soporte técnico para la solicitud de Modificación de la Licencia Ambiental.

Por la importancia que estriba en cada una de las razones arriba mencionadas no es ambientalmente viable aceptar que durante la fase de llenado del embalse se interrumpa por ningún motivo el caudal mínimo de 450 m³/s establecido en la Resolución que otorgó la Licencia Ambiental al proyecto central hidroeléctrica «Pescadero - Ituango»

[...]

CONSIDERACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS**Consideraciones sobre la Identificación y Valoración de Impactos**

[...]

Al respecto, el grupo evaluador considera que la valoración otorgada al impacto de "exposición del lecho producto del descenso rápido del nivel del agua" no es apropiado, ya que no es irrelevante dejar al río Cauca, a la altura del sitio de presa, sin el aporte de su caudal de acuerdo con las consideraciones sobre el medio Biótico expuestas en este concepto técnico. Además, es pertinente señalar que el aislamiento de organismos acuáticos producidos por una variación brusca de los caudales del río Cauca, probablemente daría lugar a altas tasas de mortalidad, principalmente porque entre el sitio de presa y la Estación Valdivia no existen tributarios importantes que pudieran contribuir en la disminución del impacto.

Además, la Empresa no consideró la aparición de nuevos impactos ambientales que podrían generarse por la interrupción del caudal y que afectarían la sostenibilidad ecológica del río y sus humedales asociados como es el caso del sistema de ciénagas del río Cauca ubicadas antes de la cabecera municipal de Nechí, ya que en los estudios presentados por la Empresa no se analizaron las afectaciones a las interacciones existentes entre el río Cauca y el sistema de ciénagas mencionadas anteriormente, tampoco se analizó y cuantificó la magnitud del aumento de hábitats generados por la interrupción del caudal en los tramos que potencialmente serían alterados y su efecto negativo en la reducción de otros tipos de hábitats y de las especies asociados a éstos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el grupo evaluador considera que la interrupción del caudal del llenado del embalse establecido en la Licencia Ambiental del proyecto será mucho más impactante sobre el sistema fluvial que lo presentado por la Empresa.

[...]

Por lo anterior, desde el punto de vista legal, técnico y ambiental no se considera viable otorgar la modificación de la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, localizado en los municipios de Toledo, Briceño, Peque, Buriticá, Sabanalarga, Valdivia, Santafé de Antioquia, San



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Andres de Cuerquia, Yarumal y Liborina, departamento de Antioquia, relacionado con autorizar la no construcción de la descarga de fondo, para garantizar un caudal de 450 m3/ durante el llenado del embalse, lo que hará mediante la descarga intermedia.

“[...]

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Negar la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 de 2009, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, presentada por la empresa HIDROELÉCTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., relacionada con la eliminación de la descarga de fondo asociada con la condición de permitir el caudal de 450 m3/s durante el llenado del embalse a través de la descarga intermedia o el llenado adaptativo, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

PARAGRAFO.- *La empresa una vez subsane las deficiencias señaladas en el presente acto administrativo con relación a la descarga de fondo, podrá nuevamente realizar la solicitud de modificación licencia ambiental con el fin de que se inicie el correspondiente trámite administrativo ambiental, conforme a la normativa vigente, en donde se presente una metodología que garantice los 450 m3 /s, del caudal establecido en la licencia ambiental durante toda la fase del llenado.*

[...]”

Respecto de la decisión adoptada en la Resolución No. 1183 del 10 de octubre de 2014, conviene destacar que la sociedad investigada por medio del Radicado No. 4120-E1-62355 del 07 de noviembre de 2014, complementado por medio de los Radicados Nos. 4120-E1-62363 del 10 de noviembre de 2014 y 4120-E1-62957 del 11 de noviembre de 2014, interpuso dentro del término de ley el correspondiente recurso de reposición, el cual se desató a través de la Resolución No. 198 del 20 de febrero de 2015 con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 358 de 27 de enero de 2015, en donde se resolvió:

“[...]

Respecto al argumento del Recurrente, donde manifiesta que:

*“(…) las modificaciones considerables y notorias al paisaje, que la ANLA argumenta, se presentará por la interrupción del caudal, la Empresa considera que este impacto, que aunque se puede generar por la no construcción de la descarga de fondo, a consecuencia de otros impactos como **la disminución del caudal del río y por ende del nivel de agua, es irrelevante, ya que no se presentarán modificaciones en la calidad visual del paisaje**, que incidan en un cambio en la percepción de la población debido a varios aspectos: La no presencia de lecho seco, el corto tiempo de duración de/impacto, la recuperación del caudal aguas abajo del río, la presencia de aportantes aguas abajo que hacen que la disminución del caudal y el nivel del río, sean prácticamente imperceptibles y las características del cauce aguas abajo del sitio de presa (ver anexo evaluación hidráulica), donde en la matriz del paisaje, domina y es exuberante la cobertura vegetal. (Negrita fuera del texto).*

Hidroeléctrica Ituango S. A. E. S. P, en el recurso de reposición contra la Resolución 1183 de octubre de 2014, basa sus argumentos en información que no se conocía en el momento en que se realizó el Concepto Técnico No. 10924 de solicitud de modificación de licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, como es el caso del estudio "Evaluación hidráulica para el llenado del embalse del proyecto hidroeléctrico Ituango, sin contemplar la descarga de fondo" el cual fue presentado como anexo en el Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 1183 de octubre de 2014. Sin embargo, es preciso indicarle al Recurrente que en la evaluación realizada por la ANLA y que dio origen al Concepto Técnico referido, se tuvo en cuenta entre otros aspectos, además de la eliminación de la estructura de descarga de fondo, los siguientes: los aportes de caudal de los tributarios del río Cauca que se encuentran en el tramo comprendido entre el sitio de presa y Margento vs el caudal de 450 m3/s; el tiempo transcurrido desde el inicio del llenado del embalse hasta el momento en que por la descarga intermedia se evacúe el caudal de 450 m3/s (aproximadamente 2.2 días), la atenuación de la onda de viaje generada por el déficit de caudal que tiene origen en la zona de presa por el llenado del embalse, así como los colectivos humanos ubicados aguas abajo del sitio de presa.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

[...]

CONSIDERACIONES JURIDICAS

[...]

Ahora bien, frente a lo expuesto en el Concepto Técnico 358 del 27 de enero de 2015 y los argumentos presentados por la empresa, es claro para la ANLA que la empresa interpuso el recurso de reposición basado en información nueva y diferente a la presentada en la solicitud de modificación de la licencia ambiental, mediante radicado No. 4120-E1-28675 de junio 6 de 2014.

Así las cosas, en la parte resolutive del presente acto administrativo se procederá a acoger lo considerado en el Concepto Técnico 358 de 27 de enero de 2015, en el sentido de confirmar la Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014, cual quedará en las condiciones y especificaciones que se establezcan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

[...]

Por otra parte y de acuerdo con los argumentos del recurso de reposición y demás información presentada por la empresa, vale la pena precisar al recurrente, que la etapa de impugnación de un acto administrativo, no es la oportunidad procesal para solicitar nuevamente la evaluación de información referente al proyecto, en este caso aquella tendiente a obtener la viabilidad ambiental de autorizar vía modificación de la licencia ambiental, la no construcción de la descarga de fondo, para garantizar un caudal de 450 m³/ durante el llenado del embalse, lo que hará mediante la descarga intermedia pues esta información ya fue evaluada por la ANLA durante el trámite de modificación de la licencia ambiental, específicamente la documentación e información presentada radicado No. 4120-EI - 28675 de junio 6 de 2014.

[...]

DISPONE

“ARTÍCULO PRIMERO.- Confirmar en todas sus partes la Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014, mediante la cual se negó la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 0155 de 2009, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero - Ituango, presentada por la empresa HIDROELECTRICA ITUANGO S.A. E.S.P. - HIDROITUANGO S.A. E.S.P., relacionada con la eliminación de la descarga de fondo y la condición de permitir el caudal de 450 m³/s durante la fase de llenado del embalse a través de la descarga intermedia o el llenado adaptativo del embalse, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.”.

Así las cosas y acorde con las diligencias surtidas en el devenir de la referida licencia ambiental, este Despacho observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. estaba obligada a garantizar durante la fase de llenado del embalse del referido proyecto hidroeléctrico, el caudal del “Río Cauca” aguas abajo del sitio de presa y sin operar la Casa de Máquinas, no estuviera por debajo de los 450 m³/s.

De allí, que se precisó enfatizar que dicho caudal ecológico, tuvo su fundamento técnico ambiental en la evaluación y análisis de la información obrante en el Estudio de Impacto Ambiental — EIA (Rad No. 4120-E1-127638 de 03 de diciembre de 2007) y demás documentos técnicos (Rad. No. 4120-E1-92192 de 15 de agosto de 2008) presentados para determinar la viabilidad del desarrollo de la actividad del proyecto hidroeléctrico antes referido (Concepto Técnico No. 0056 del 2009), el cual fue reiterado conforme la valoración que se realizó respecto de la información presentada en el marco de la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental elevada por medio del Radicado No. 4120-E1-28675 del 06 de junio de 2014 (Concepto Técnico No. 10924 del 2014).

Precisado lo anterior y continuado con el devenir de las situaciones que motivaron el inicio de la presente investigación, conviene destacar que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio de los Radicados Nos. 2018053258-1-000 y 2018053267-1-000 del 02 de mayo de 2018 (Rads. Vital Nos. 3500081101479818014 y 4100081101479818002), remitió a esta Autoridad los respectivos formatos



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

de reportes de contingencias, donde se refiere que el día 30 de abril de 2018 a la 01:00 pm, se verificó una contingencia técnica local, consistente en un desplome de terreno cerca a la vía industrial que conduce al antiguo puente Tenche, margen derecha del río Cauca y perpendicular al eje del túnel de la Galería Auxiliar de Desviación (GAD), en el sitio con coordenadas planas X: 1156366 Y: 1279643, que generó una forma de chimenea cónica invertida con posible obstrucción del túnel y que había activado el plan de contingencias.

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad con el fin realizar el debido seguimiento a las acciones implementadas para controlar la referida contingencia, los días comprendidos entre el 02 y 03 de mayo de 2018, adelantó la práctica de una visita al área de influencia del proyecto “*Construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Pescadero – Ituango*”, así como la revisión de la documentación remitida por la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con ocasión de la contingencia en comento, esta, obrante en el expediente LAM2233 (permisivo), cuyos resultados quedaron consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 2145 del 03 de mayo y 2178 del 04 de mayo de 2018, en donde se puso de presente lo siguiente:

✓ Concepto Técnico No. 2145 del 03 de mayo de 2018

“3.3 ESTADO DE AVANCE

3.3.1 Cronología de información presentada ante la ANLA

3.3.1.1 Mediante comunicaciones con radicación VITAL: 3500081101479818012 y 4100081101479818002 del 2 de mayo de 2018, Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., reporta lo siguiente:

Como evaluación inicial presenta:

[...]

Se presenta la relación de las actividades realizadas para atender la emergencia, dentro de las cuales se destaca para las 12:30 Topografía de la obra reporta leve aumento en el nivel río Cauca en sector Tenche, aguas arriba de la presa y leve disminución del nivel del río en la descarga del GAD.; 13:00 Se evidencia un hundimiento del terreno en la margen derecha del río sobre el túnel GAD, el cual causó la obstrucción parcial de este túnel. Por lo que los caudales en el portal de descarga comenzaron a disminuir de forma súbita, teniendo como reportes en la estación de Puerto Valdivia un caudal medio de 480 m3/s; a las 13:30 Se informa a las partes técnicas y directivas, se activa plan de contingencia y se informa al DAPARD quienes se encontraban cerca del sitio y a las administraciones municipales la activación del plan de contingencia (...) 15:00 Comisión técnica, acompañada de personal del DAPARD se desplaza por margen derecha hasta el sector de Tenche, baja por una vía industrial y evidencia movimiento de masa tipo subsidencia con desprendimiento del terreno, dejando una cavidad en forma de cono invertido, similar al crater de un volcán, en la parte superior del túnel del GAD cerca al portal de entrada y generando represamiento.

[...]

3.3.1.2 Para el mismo día (2 de mayo de 2018), bajo el número VITAL de operación 3500081101479818016 y número VITAL de trámite 4100081101479818002 - RCON0504- 00-2018, se adjunta el anexo denominado c34000156_185_Informe contingencia Mayo 2018-ANLA.docx, el cual presenta el detalle y cronología del evento y las acciones tomadas para atender la contingencia, a partir de la mencionada información se resalta lo siguiente:

[...]

30 de abril: Para este día se indica que, “en horas de la mañana, el funcionamiento de la GAD, se encontraba bajo condiciones normales. El nivel aguas arriba de la presa continuaba su descenso, evidenciándose que el nivel del agua en la zona que había sido inundada “curva de la Brujas” vía El Valle – Ituango había bajado, generando con esto una condición de transitabilidad nuevamente de la



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

vía a partir de las 12:00. Meridiano” Además se menciona reunión realizada en el puesto de mando unificado y que se continúan monitoreos sobre caudales y niveles del río.

Asimismo, en este día se registra que a las 13:00 horas “se evidencia un hundimiento del terreno en la margen derecha del río sobre el túnel GAD, el cual causó la obstrucción parcial de este túnel. Por lo que los caudales en el portal de descarga comenzaron a disminuir de forma súbita, teniendo como reportes en la estación de Puerto Valdivia un caudal medio de 480 m³/s.

3.3.2 Consideraciones de la ANLA

Las consideraciones que se desarrollarán a continuación se hacen en concordancia con los eventos contingentes conocidos por la ANLA a través de las comunicaciones presentadas por la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.

[...]

3.3.2.2 La disminución de caudales en el río Cauca aguas abajo del sitio de presa, como consecuencia del represamiento súbito que se ha originado desde el pasado 28 de abril de 2018, hace necesario que a fin de garantizar los servicios ecosistémicos de este cuerpo de agua se adelante de manera controlada el desembalse de las aguas, de manera que no tenga consecuencias sobre la estabilidad del cauce y sus riveras.

De acuerdo con lo anterior, la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., debe adelantar de inmediato un inventario de procesos erosivos y de remoción en masa que estén presentes en la actualidad aguas abajo del sitio de presa, para así poder contar con un paralelo de la situación previa al restablecimiento de las condiciones del río una vez se ejecute el desembalse controlado; involucrando una descripción y georreferenciación de cada uno de ellos.

[...]” – Subrayado Fuera de Texto -

✓ Concepto Técnico No. 2178 del 04 de mayo de 2018

“3.3 ESTADO DE AVANCE

Físico

[...]

La empresa se encuentra analizando diferentes alternativas para la evacuación del agua represada, lo cual puede potencializar un aumento en la carga de sedimentos y elementos mayores que pueden ser transportados aguas abajo del sitio de presa, afectando la calidad de las aguas y la condición natural del río, en cuanto a la inundación de áreas adyacentes a su cauce. Igualmente, esta situación puede alterar los hábitats de la fauna íctica aguas abajo.

Por lo anterior, es necesario que la sociedad implemente monitoreos de calidad de agua e hidrobiológicos antes y después de realizar la actividad de evacuación controlada de las aguas represadas a causa de la contingencia, los cuales deben efectuarse en diferentes puntos aguas abajo. Además, debe implementar acciones de carácter preventivo que permitan minimizar el riesgo al cual puede verse expuesta las comunidades aguas abajo del sitio de presa por la descarga de un caudal aproximado de 5000 m³/s en un evento súbito.

[...]”

Así las cosas, esta Autoridad tomando en consideración la valoración consignada en el referido insumo técnico, profirió la Resolución No. 642 del 04 de mayo de 2018, a través de la cual se le impuso a la sociedad investigada unas medidas de manejo ambiental adicionales, las cuales debían ser implementadas durante el desarrollo de las acciones, actividades y/o gestiones que pretendiera adelantar en el marco del control a la contingencia ocurrida en el mes de abril del 2018, entre las cuales, se precisó:



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

“ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., que de manera inmediata adelante las medidas de manejo y control ambiental de la contingencia, que se relacionan a continuación, con el fin de atender el evento que se viene presentado desde el día 28 de abril de 2018, con ocasión del colapso del túnel de desviación del río Cauca, en el proyecto Central Hidroeléctrica Ituango.

(...)

2. Implementar las medidas necesarias que permitan restablecer los niveles del río Cauca aguas arriba y abajo del sitio de presa.

(...)

17. Presentar diariamente a la ANLA informes de la evolución de la zona afectada por el incremento de nivel de las aguas del río Cauca, los cuales deben contener:

(...)

b. Variación horaria de niveles (cota) de agua río abajo.

c. Presentar el registro de los niveles de agua, identificando la variación con respecto al día anterior (...). - Subrayado Fuera de Texto -

Posteriormente, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, en el marco de la contingencia presentada en el Sistema Auxiliar de Desviación – SAD, realizó la práctica de una vista de seguimiento los días comprendidos entre el 15 y 17 (medios físico y socioeconómico) y 22 al 26 de mayo de 2018 (medios físico y biótico), cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 02674 del 28 de mayo de 2018 y del cual, resulta pertinente traer a colación lo siguiente:

“OTRAS CONSIDERACIONES

A partir del pronunciamiento confidencial por parte de la Asesoría Técnica de la ONU Medio Ambiente/ECHO/COSUDE y la visita efectuada por parte del equipo técnico de la ANLA entre los días 22 y 26 de mayo de 2018, se considera necesario exigir a la sociedad lo siguiente:

[...]

6. En un eventual escenario de cierre las salidas de aguas del río Cauca para facilitar el aumento de nivel del embalse y así descargar por la estructura de vertido, la sociedad debe garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.

(...)

7.2 MEDIDAS ADICIONALES

Imponer a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

[...]

7.2.2 Medidas adicionales relacionadas con el pronunciamiento efectuado por la Asesoría Técnica de la ONU Medio Ambiente/ECHO/COSUDE y la visita efectuada por parte del equipo técnico de la ANLA:

[...]

g) Garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

[...] – Subrayado Fuera de Texto -

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad acogiendo la valoración y las recomendaciones consignadas en el referido insumo técnico, por medio de la Resolución No. 796 del 29 de mayo de 2018, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., entre otras medidas de manejo ambiental, la de “Garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.” (Num. 13 del art. primero).

Lo anterior, con el fin de salvaguardar la prestación de los servicios ecosistémicos de la fuente “Río Cauca”, aguas abajo del sitio de presa, teniendo en cuenta que en dicho momento se había tomado la decisión por parte de la sociedad investigada de inundar la “Casa de Máquinas”, a efecto de evitar el sobrepaso de las aguas del por encima del nivel en el que se encontraba la presa (cota 385 msnm) y con ello, contar con el tiempo necesario para terminar su altura acorde con el diseño original.

Subsiguientemente, se tiene que el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó los días comprendidos entre el 20 al 25 de agosto del 2018 y 19 al 22 de noviembre de 2018, la práctica de una vista de seguimiento al área de influencia del referido proyecto hidroeléctrico, así como la revisión de la información entregada por la investigada en el marco de las gestiones e implementación de las medidas fijadas para controlar la contingencia ocurrida en el mes de abril de 2018, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 8170 del 31 de diciembre de 2018 y del cual, frente a la conducta objeto de verificación, conviene extraer los siguiente:

“3.2 ESTADO DE AVANCE

[...]

• Cerrar compuertas de conducción 1 y 2.

La Sociedad menciona que está realizando la evolución de riesgos, para dos escenarios posibles: cierre de una o dos compuertas de captación, el cual será posteriormente entregado a la ANLA.

En el radicado VITAL 3500081101479818307 del 29 de octubre, correspondiente a la semana del 19 al 25 de octubre de 2018, presentado, la Sociedad reporta la ejecución de actividades relacionadas con el con la actualización de estudios hidráulicos del comportamiento del río Cauca y sus implicaciones en las obras mayores, en función del análisis para el cierre de las compuertas 1 y 2 del sistema de conducción, para el cual la Sociedad presentó en la visita de noviembre los cuatro (4) siguientes escenarios.

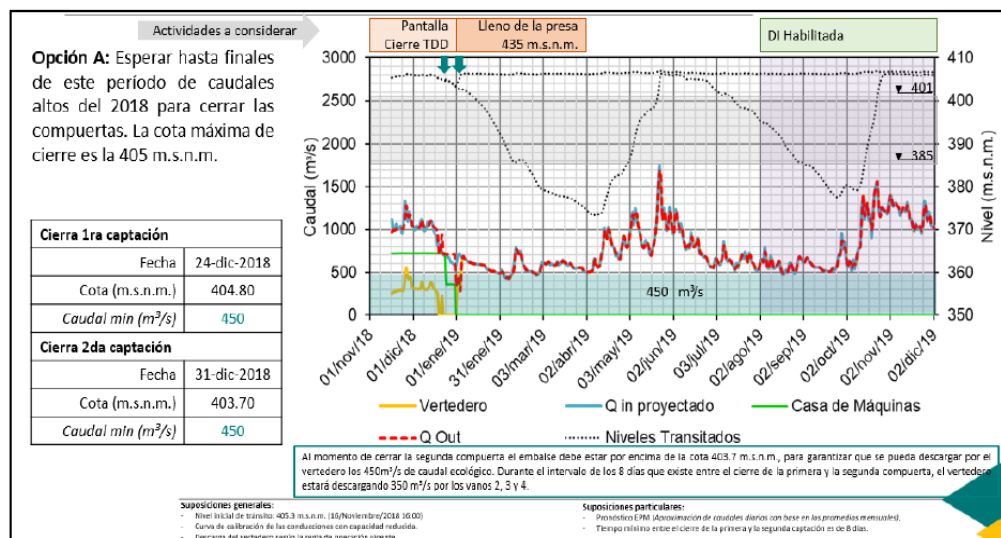


Ilustración 1 – Escenario A de cierre de compuertas en diciembre de 2018

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

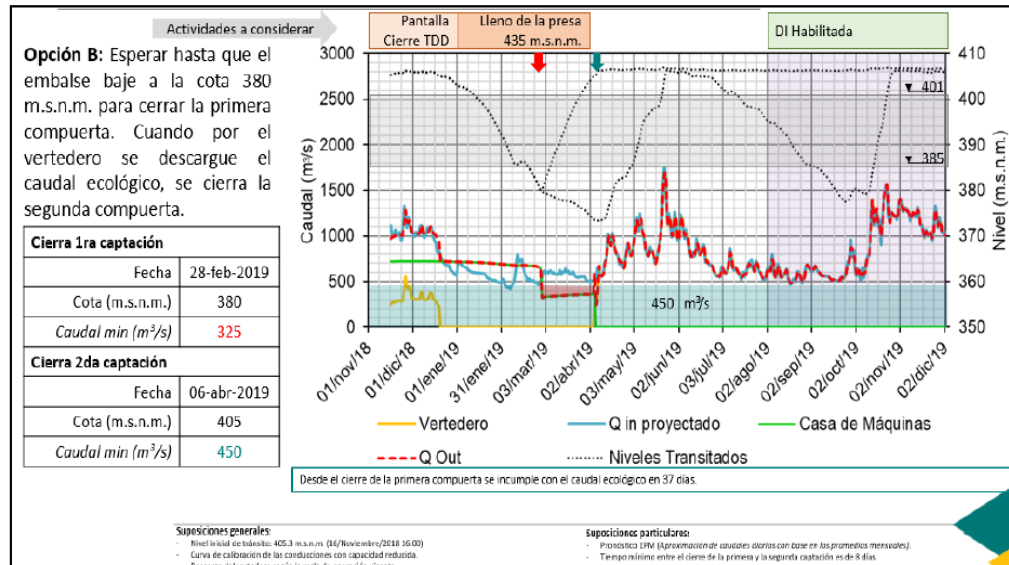


Ilustración 2 – Escenario B de cierre de compuertas en febrero de 2019

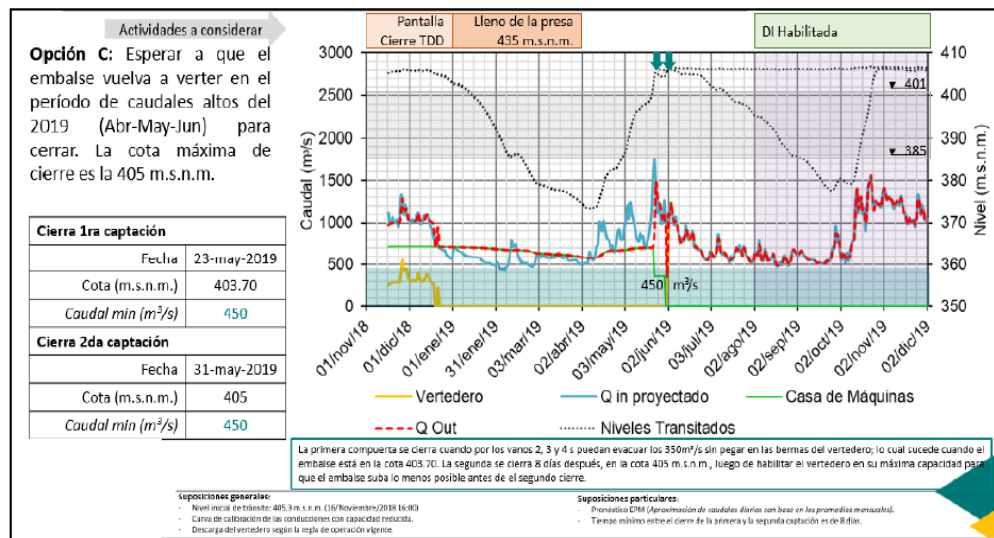


Ilustración 3 – Escenario C de cierre de compuertas en mayo de 2019

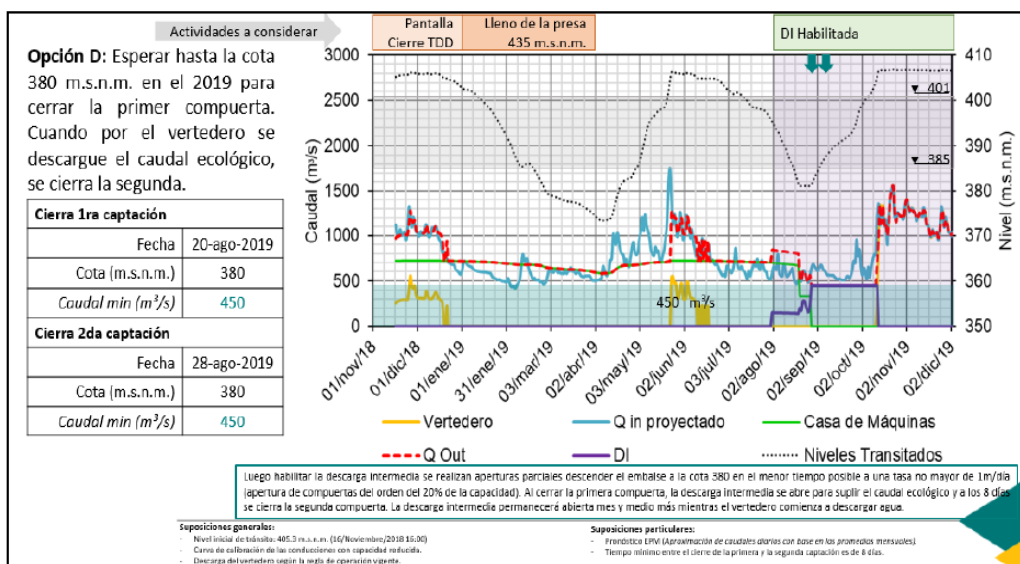


Ilustración 4 – Escenario D de cierre de compuertas en agosto de 2019

De esta forma e independiente del escenario seleccionado, la Sociedad deberá presentar, previo a la maniobra específica, el análisis de riesgos y efectos socioambientales que puedan derivarse del cierre de compuertas, así como las medidas de prevención, control, manejo y seguimiento implementadas por la Sociedad.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

[...]. – Subrayado Fuera de Texto -

Así las cosas, esta Autoridad acogiendo el referido conceto técnico, expidió la Resolución No. 0037 del 11 de enero de 2019, en la cual por medio del numeral 1° de su artículo séptimo y teniendo en cuenta la necesidad de valorar previo al desarrollo del cualquier actividad de cierre de las compuertas antes referidas, los análisis de riesgos y los efectos socioambientales que dicha actividad pudiesen ocasionar, le reiteró a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. la obligación de “implementar las medidas necesarias que permitan restablecer los niveles del río Cauca aguas arriba y abajo del sitio de presa”, esto, en cumplimiento de la medida de manejo prevista en el numeral 2° del artículo primero de la Resolución No. 642 de 04 de mayo de 2018.

Posteriormente, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio del Radicado VITAL No. 35000811014798119006 del 04 de enero de 2019, aclarado por medio del Radicado No. 2019002014-1-000 del 12 de enero de 2019 (Rad. Vital 3500081101479819015), remitió entre otros, un informe en el que presentaba la justificación para realizar la maniobra de cierre de las compuertas de los túneles de aducción Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del mencionado proyecto hidroeléctrico, en el cual señaló que la misma se realizaría a corto plazo bajo el siguiente escenario:

“Escenario de cierre

Considerando todo lo expuesto, se pretende realizar el cierre de la primera compuerta, cuando el embalse llegue a la cota 390 msnm, con lo que se busca mantener un caudal aproximado entre 380 m³/s y 450m³/s aguas abajo del proyecto con el fin de llevar el nivel del embalse hasta la altura de la cota del nivel del vertedero (401 msnm) para de no ocurrir alguna novedad extraordinaria, cerrar la segunda compuerta una vez se tenga un caudal de descarga por el vertedero. Esto está sujeto al comportamiento de los caudales del río Cauca en los meses venideros y a que no se presenten eventos extraordinarios en el sistema de casa de máquinas y las captaciones; no obstante, se advierte que se puede presentar la necesidad del cierre de la segunda compuerta sin haber llegado al nivel del vertedero en caso de que evidencien situaciones extraordinarias que así lo ameriten, lo que será objeto de información a la ANLA.” - Subrayado Fuera de Texto -

Además, es preciso destacar que en dicho documento la sociedad investigada allegó el análisis de los diferentes escenarios hidrológicos bajo los cuales se realizarían las referidas maniobras de cierre, en donde determinó que *“La cota 390 (cierre de la compuerta 1) se espera entre el 13 y el 23 de enero de 2019”*, y que *“El tiempo entre el cierre de la compuerta 1 y la compuerta 2 varía entre 15 días a 56 días (En algunos escenarios con hidrología muy seca se alcanzaría la cota 405 m.s.n.m., luego de cerrar la compuerta 1, en el mes de abril)”*, manifestando, que lo que se busca con dicha actividad, es priorizar la protección de las comunidades y de los ecosistemas localizados aguas abajo del sitio de presa, la integridad del macizo y las cavernas, y mantener la seguridad frente a los peligros que originaría continuar con el funcionamiento de las conducciones, pozos, túneles, galerías, almenaras, cavernas y descargas por fuera de sus condiciones de diseño.

Por lo que se tiene que el referido radicado la sociedad en mención, presentó los documentos denominados análisis de riesgos para los escenarios de cierre de compuertas de captación, el manual de cierre de las compuertas, así como el programa de monitoreo y conservación del recurso íctico y pesquero en la cuenca media y baja del *“Río Cauca”* y el programa de monitoreo y seguimiento para el medio social, en los cuales detalló y especificó las actividades, acciones y/o gestiones que se iban a adoptar e implementar durante y después de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción referidos.

Así las cosas, una vez puestos en consideración de esta Autoridad los resultados obtenidos con ocasión de los estudios realizados sobre las maniobras de cierre de las compuertas antes referidas y con ello, las medidas de manejo a implementar con ocasión de la misma, se tiene que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio del Radicado No. 2019002896-1-000 del 15 de enero de 2019, informó que la *“fecha prevista para realizar el cierre de la primera compuerta correspondiente al túnel de aducción número 2, es el miércoles 16 de enero del año en curso, a partir de las 6:00 am.”*, precisando que ya



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

se estaba “(...) implementando el manual de cierre de compuertas y el plan de manejo previamente definido, (...) con el fin de gestionar los impactos sobre las comunidades y los recursos naturales que pudieran derivarse de la variación de caudales asociados a esta maniobra”.

Con ocasión de lo manifestado por la investigada, se tiene que el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, realizó el respectivo seguimiento ambiental⁶ al desarrollo de la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del mencionado proyecto hidroeléctrico, cuyos resultados quedaron consignados en el Concepto Técnico No. 0027 del 21 de enero de 2019 y del cual, conviene traer a colación lo siguiente:

[...]

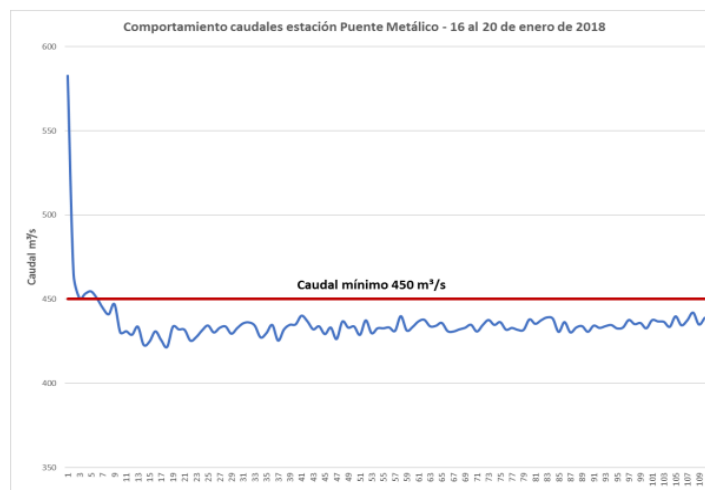
Ahora bien, tal y como se mencionó al inicio de este capítulo, por parte de la Sociedad Hidroituango S.A. E.S.P., se informa sobre el cierre de la compuerta de aducción N°. 2 a partir del 16 de enero de 2019 (periodo fuera de los escenarios inicialmente previstos), al respecto y en cumplimiento de las funciones de seguimiento al proyecto, por parte de la ANLA se desplazó al proyecto un equipo de profesionales de diferentes disciplinas desde el 12 de enero de 2019, con el fin de hacer el seguimiento a la maniobra, seguimiento que entre otros temas incluye el seguimiento a los caudales aportados desde el proyecto aguas abajo del sitio de presa, antes, durante y de forma posterior a la maniobra, lo cual se detalla a continuación, apartados extraídos del Acta levantada en campo el día 16 de enero de 2019:

“Como parte del seguimiento y control del proyecto, la ANLA dispuso de profesionales y la Dirección General en los Puestos de Mando Unificado PMU en Bogotá, Valdivia y del proyecto Hidroituango; así como técnicos en el Centro de Monitoreo Técnico – CMT del proyecto, quienes de forma permanente observaron la evolución de los indicadores de estabilidad de la compuerta, flujo de agua y aire, Y cambios en el comportamiento del macizo. Desde el inicio de la maniobra a las 6:29 am y que duró 29 minutos, con un nivel de embalse de 388,27m3 y caudal de descarga de 731,0 m3/s. (...)”

Con los datos iniciales antes mencionados como partida, se ha venido realizando el seguimiento a los registros de caudal de descarga, conforme a lo reportado en la estación denominada **punto metálico** (...), respecto a esta estación es importante mencionar que esta incluye, además de los caudales de descarga, los aportados por parte del río Ituango (ubicado aproximadamente veinte (20) metros antes de la descarga).[...]

En lo relacionado con los caudales de descarga, se debe mencionar que de una parte se ha venido haciendo seguimiento a los caudales reportados en el CMT, los cuales se reportan cada quince (15) minutos, y para efectos del presente concepto técnico se presenta el gráfico 1 que muestra el comportamiento de los caudales en la estación Punto Metálico (16 al 20 de enero de 2019), tomando registros reportados cada hora, igualmente se relaciona el gráfico 2 que representa el comportamiento de los caudales conforme a la información radicada por parte de la Sociedad Hidroituango mediante radicación 2019004696-1-000 (Número Vital No vital 3500081101479819027) del 21 de enero de 2019.

Gráfico 1 – Registro de caudales punto metálico a partir de la información reportada en el CMT del 16 al 20 de enero de 2019.



Fuente: Elaboración propia a partir de registros del CMT.

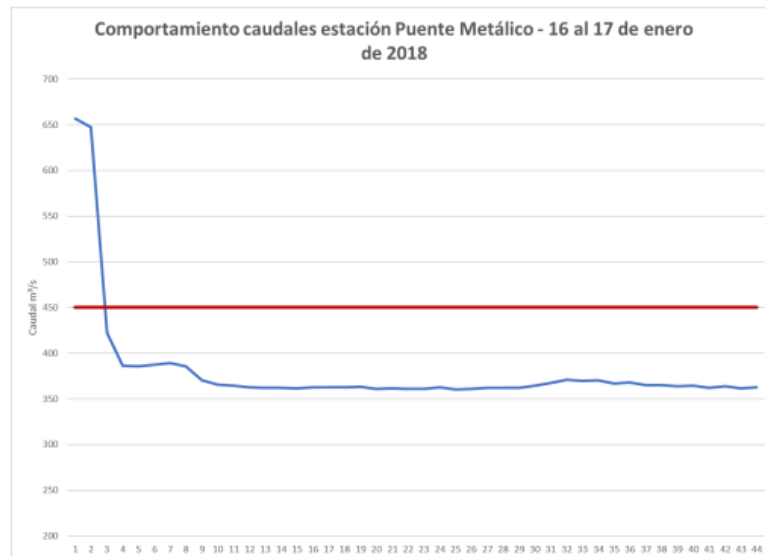
⁶ Visita de seguimiento realizada al área de influencia del proyecto entre los días 12 al 20 de enero de 2019



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

De igual manera a continuación se presenta el gráfico 2 que contiene el comportamiento de los caudales, reportados por Hidroituango S.A. E.S.P., en la radicación 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019, tomando los registros reportados desde el 16 de enero de 2019 a las seis (6) horas y hasta el 17 de enero de 2018 (sic) a las veintitrés horas:

Gráfico 2 – Registro de caudales puente metálico a partir de la información reportada en la radicación 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019



Fuente: Elaboración propia a partir de registros reportados en la radicación 2019004696-1-000 del 21 de enero de 2019, tomando la información del 16 al 17 de enero de 2019.

De acuerdo con lo expuesto, se advierte que existe una disminución del caudal del río Cauca aguas abajo de sitio de presa teniendo como referencia el caudal mínimo establecido de 450 m³ /s, lo cual presuntamente puede generar riesgo y/o afectación al recurso íctico, hidrobiológico y al componente social, (...).

[...]

Aunado a lo anterior se debe traer a colación la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 0033 del 22 de enero de 2019, en el cual el equipo técnico del Grupo de Energía, Presas, Represas, Tránsitos y Embalses de la entonces Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, una vez efectuado el seguimiento a la referida maniobra de cierre, precisó:

“3.2 ESTADO DE AVANCE

MANIOBRA

[...]

Con el fin de hacer seguimiento a la maniobra de cierre de la compuerta 2 de la casa de máquinas, la ANLA dispuso de profesionales en los PMU de Hidroituango, el municipio de Valdivia y técnicos en el Centro de Monitoreo Técnico – CMT del proyecto, quienes de forma permanente observaron la evolución de los indicadores de estabilidad de la compuerta, flujo de agua y aire y los cambios en el comportamiento del macizo.

La maniobra dio inicio a las 6:29 am del 16 de enero de 2019 con las siguientes condiciones:

- Cota del embalse: 388,27 msnm
- Caudal de descarga: 731,0 m³ /s.

Desde el inicio de la actividad no se reportaron condiciones adicionales de inestabilidad, salvo la situación de suspensión temporal (3 minutos) en el avance del descenso de la compuerta al 62%, la cual fue reportada por la Sociedad como una acción de control sobre el aire que de forma rápida estaba

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

ingresando a la conducción, se realizó entonces una maniobra de elevación y nuevamente descenso controlado de la compuerta hasta el cierre final 29 minutos después de iniciada la actividad. Una vez finalizada la maniobra, la Sociedad reportó mejoras en las condiciones de sismicidad y sin alteraciones negativas en las condiciones del macizo.

Finalizada la maniobra la Sociedad informó y se verifica en los monitoreos del CMT, la salida de aire a alta presión a través del pozo de aireación de la compuerta 2 (compuerta objeto de la maniobra) lo que es interpretado inicialmente como una conexión entre los pozos 1 y 2 posiblemente por la cavidad identificada a principios del año.

Durante las actividades de la maniobra, el equipo de seguimiento a la contingencia hizo parte del Puesto de Mando Unificado Nacional, así como en el municipio de Valdivia, y en el proyecto Ituango y durante 48 horas hizo revisión constante de los inició el seguimiento al cierre de la compuerta 2 de la casa de máquinas, verificando los registros de caudal aguas abajo del sitio de presa y los efectos potenciales derivados del dicho cierre, así como la variación en las variables monitoreadas en el macizo que pudieran indicar deterioro del macizo, así como los registros de la instrumentación en la compuerta misma: estabilidad de la compuerta, flujo de agua y aire.

Terminada la maniobra y sobre la 13:04 se observó el descenso progresivo de caudal de descarga, en cerca de 20m³ /seg, respecto de los valores previos, ante los cual y según la observación de la ANLA, la Sociedad procedió a revisar cada uno de los instrumentos sin registrarse ningún cambio, ante lo cual se aclara que la disminución en la descarga se asocia con incremento en la obstrucción de las rejillas coladeras del portal de aducción de la compuerta No. 1 y como consecuencia directa del cierre de compuerta de aducción No. 2. Es de aclarar que posterior a este evento el caudal ha permanecido de manera constante entre 420 y 440 m³ /seg.

[...]

ANÁLISIS DE CAUDALES COMPILADOS EN LA ZONA DEL RÍO CAUCA

Con la necesidad de hacer el análisis comparativo de los registros de caudal disponibles para la zona de directa consecuencia por el cierre de la compuerta número 2, se analizaron los caudales monitoreados por medio de estaciones que pertenecen al IDEAM, HIDROITUANGO y CORANTIOQUIA, así, como las mediciones de caudal que se han realizado por el IDEAM e HIDROITUANGO con el acompañamiento de la ANLA (...)

[...]

Para conocer los cambios en la zona de estudio del río Cauca se incluyó la información desde 10 de enero hasta el 21 de enero del año en curso, en 9 estaciones que se ubican desde el municipio de La Concordia en el departamento de Antioquia hasta el municipio de Nechí en el mismo departamento. Para conocer el caudal aguas arriba de la zona de presa se incluyeron las mediciones de la estación Bolombolo y la estación Olaya, las cuales han contado con aforos de caudal que han permitido promover modificaciones de las curvas de gasto (curvas nivel vs caudal), como sucedió el 17 de enero con la modificación de la curva en la estación Olaya, en donde el ajuste permitió contar con valores de caudal superiores a los observados en la estación Bolombolo de propiedad del IDEAM. Por otra parte, aguas abajo de la zona de presa, se han intentado hacer mediciones de caudal en la estación Puente Metálico, la cual se ubicada en cercanías a la casa de máquinas, en esta se incluye el caudal del río Ituango, sin embargo, las velocidades en este punto comprometen la seguridad de equipos y personal participante y no ha sido posible la calibración de los caudales reportados en esta zona.

Adicionalmente, aguas abajo de la zona de presa se analizan los caudales registrados por las estaciones del IDEAM y de Hidroituango que se encuentran en Puerto Valdivia, las cuales muestran algunas diferencias y en las cuales, los caudales levantados en campo son cercanos a los valores reportados por la Hidroituango en Casa de Maquinas. Por otra parte, se incluyeron las mediciones de las estaciones ubicadas en Caceres, Caucasia, Margento y Nechí, con la necesidad de evaluar el avance de la disminución de caudales en cada una de estas poblaciones y conocer las diferencias de caudal que se relacionan con los aportes de las diferentes corrientes hídricas presentes en esta zona del río Cauca.

[...]



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**MEDIO BIÓTICO**

Se tiene un reporte final del rescate de peces realizado el día 16, dando como resultado 557 individuos rescatados y 161 muertos para un total de 718.

El día de la maniobra, en el sector conocido como Puente Valdivia (puente metálico), desde las 7:30 a.m., con un equipo de trabajo conformado por dos (2) biólogos, un (1) profesional ambiental, (1) auxiliar de ingeniería, 25 pescadores y dos (2) lancheros, conforme los reportes de avance de la actividad efectuados por la Sociedad en el tramo comprendido entre Pescadito y Puerto Valdivia (Guamera, Sevilla, Achirá), con un total de 399 individuos rescatados y reubicados y 8 individuos muertos.

Una vez iniciadas las actividades de rescate en el sitio de presa y la descarga de los túneles de desvío, así como en el sector denominado Puente Valdivia (Puente metálico), cumplidas las seis (6) horas posteriores a la finalización de la maniobra (lapso de verificación de condiciones conforme el protocolo de seguridad y accesibilidad a la zona establecido), la Sociedad reportó un total de 412 individuos rescatados y 9 individuos muertos sobre las 14:00 horas, cifra que, al final de la jornada ascendió a un total de 513 individuos rescatados, entre ellos 161 individuos muertos.

Conforme reportó la Sociedad, la mayor mortalidad de peces se produjo en los dos frentes a los que no fue posible acceder sino hasta después del mediodía día, margen derecha del río en el sector del puente Cauca (puente Valdivia/puente metálico), donde se encontraron 52 peces muertos, principalmente bocachicos y sardinas y en el pie de presa, área en la cual se encontraron 45 peces muertos, de las mismas especies.

Las actividades de rescate finalizaron a las 17:30 por temas de seguridad, reactivándose el jueves 17 de enero de 2019, sin embargo, el alcance de dicha actividad se limitó a la inspección y verificación de formación de pozas que se pudieran generar por la disminución progresiva del caudal.

A partir de las inspecciones efectuadas por la Sociedad, el jueves 17 de enero en los sectores de Achirá y Guamera se rescataron y reubicaron 35 individuos y se identificaron 12 individuos muertos, para un total consolidado de 737 individuos rescatados, de los cuales 567 fueron reubicados y 161 se encontraron muertos. De acuerdo con lo expuesto y según lo reportado por la Sociedad, el tamaño promedio de los individuos rescatados va desde los 40cm y los 12 kilogramos (tamaño estándar para los individuos más grandes) hasta los 17mm (tamaño mínimo para los individuos más pequeños), conforme las mediciones efectuadas, antes de su disposición final (individuos enterrados con lecho de cal).

Ese mismo día, como parte del recorrido de verificación efectuado por la ANLA, posterior a la maniobra y a las acciones de rescate de peces, en el puente Valdivia la disminución del caudal del río y las áreas donde se formaron pozas fue evidente, así como en el sector de Pescadito, como se observa en las siguientes fotografías:



Fotografía 8. Sector puente Cauca/puente el beso
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental ANLA

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”



Fotografía 9. Sector quebrada Pescadito
Fuente: Equipo de seguimiento ambiental ANLA

*Es importante mencionar el avistamiento de dos individuos de la especie *Lontra longicaudis* (nutria), unos metros antes de donde se formó la poza donde se adelantó el rescate, especie que se encuentra en enclaves secos, con presencia de sustratos arenosos, vegetación ribereña, tanto en zonas de alta y baja corriente.*

[...]

MEDIO SOCIOECONOMICO

Con el fin de verificar y/o monitorear los posibles impactos que se pudieran causar por la actividad de “cierre de la compuerta No 2 del Proyecto Hidroeléctrico Ituango” sobre las condiciones ambientales y las actividades socioeconómicas en las comunidades de los municipios de Valdivia, Tarazá y Cáceres, localizadas aguas abajo del sitio de presa del proyecto, se adelantaron las siguientes actividades por parte del equipo de profesionales sociales de la ANLA, para lo cual se efectuaron recorridos de campo, acercamiento a líderes comunitarios, a población pescadora, minera y transportadora fluvial, a miembros de las comunidades y a representantes de las autoridades municipales:

[...]

En relación con los cambios en la disponibilidad del agua (Acueductos), el día 20 de enero de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales visitó la bocatoma del acueducto del municipio de Nechí, en donde el Sr. Jairo Alberto Choperena – operador de planta, informó que efectivamente por la baja súbita del río, se presentó inconveniente con la manguera de conexión al romperse, conllevando a trabajos adicionales y a la suspensión del servicio el día 18 de enero a partir de las 9:00 pm el cual fue restablecido el día sábado después de la 1:00 pm. A la fecha del 20 de enero se encontraba funcionando al 100%. Por su parte, Willinton Chávez ayudante de sostenimiento de Aguascal expresó que mientras no disminuya mas el caudal, pueden operar; no obstante están en alerta, porque en caso contrario, deberán adecuar las instalaciones lo que implicaría suspensión del servicio y conducir la barcaza hacia el centro del cauce para la captación, evitando de esta forma parálisis en el suministro de agua, cuyo caudal de captación es de 34 l/s mediante la utilización de bocatoma flotante.

[...]

Con base en lo anterior, se evidencia que los cambios en la disponibilidad del agua en las comunidades y/o municipios ribereños al río Cauca que lo tienen como fuente de abastecimiento de agua para sus acueductos, presentan potencial afectación ante esta condición.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

[...]

En torno a la afectación a la Navegabilidad, producto de la maniobra del cierre de la compuerta No. 2 del PHI y como medidas preventivas, fueron suspendidas las caravanas terrestres y fluviales (durante 6 horas) desde y hacia el municipio de Ituango. A partir de las 12m del 16 de enero fue habilitado el paso fluvial a través de los dos ferris que tiene disponibles la Sociedad para el transporte de semovientes, vehículos y personas, así como lanchas para el transporte exclusivo de la comunidad desde y hacia el municipio de Ituango.

[...]

El informe de los resultados de las inspecciones realizadas por la Sociedad el día 18 y por la ANLA indicó que el transporte fluvial presentó movimiento normal en algunos puntos que comunican ambas márgenes del río (en sectores como el quince en Puerto Valdivia y en Piamonte - Cáceres), en el último, el ferry para el 20 de enero no pudo operar con ocasión del bajo nivel del río, limitándose la comunicación fluvial de la población a las canoas.

[...]

Frente a los efectos en el área expuesta – Minería por la disminución potencial de caudal, se pueden generar impactos sobre las actividades mineras, tanto en la de oro como en la de materiales de construcción, como también sobre las comunidades que ejercen estas actividades, teniendo en cuenta que puede incrementar la presencia de población minera en la zona, debido a la oportunidad que se presenta para la explotación. Con base en ello, se efectuaron las revisiones en los sitios de la quebrada La Guamera, Organi y Espíritu Santo, sitios en los cuales se han observado actividades mineras de extracción de materiales de construcción.

[...]

Por su parte los mineros en Puerto Valdivia indicaron que la disminución del caudal con el cierre de la compuerta contribuye a despejar los bancos de arena y con ello a una mayor explotación de material de construcción por su disponibilidad; no obstante, consideran que una vez aprovechado, la reserva del recurso continuara en disminución debido a que consideran ya no se dará el recargue de material en las playas con ocasión de la presa, afectando a la población que depende económicamente de esta actividad.

[...]

En Cáceres, los mineros consideran que la disminución del caudal del río, se convierte en una oportunidad para encontrar nuevos sitios de extracción artesanal. También señaló que la actividad con draga se desarrolla de manera más permanente.

[...]

Lo anterior, permite evidenciar que la exposición de material de río, no solo puede incrementar la presencia si no también la frecuencia de población minera en la zona, debido a la oportunidad que se presenta para la explotación.

[...]

Respecto de las actividades agrícolas en el corregimiento Guarumo de Cáceres la comunidad expresó que, aunque ha habido disminución del caudal, estas no han sido afectadas; mientras tanto en el Corregimiento el Jardín los agricultores manifestaron que la disminución del río contribuye a la socavación del terreno y con ello a la pérdida de áreas disponibles para la actividad; así mismo, se evidenció que en el sector, algunas obras de geotecnia realizadas por INVIAS, según informaron, están cediendo debido a la socavación que genera el río.

[...]



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

En general, los entrevistados señalaron que, a la fecha del 20 de enero, no se han visto mayores afectaciones a las actividades económicas, pero tienen expectativas frente al anuncio del cierre de la compuerta No.1.

[...]

5 ANÁLISIS DE IMPACTOS NO PREVISTOS

A continuación, se presenta la identificación de impactos no previstos, derivados de la visita de seguimiento ambiental producto de la maniobra de cierre de la compuerta No. 2 del proyecto, es importante anotar que los impactos aquí relacionados han tenido o pueden tener lugar con el transcurso del tiempo posterior a la ejecución de la maniobra:

[...]

Las consideraciones al respecto de los impactos no previstos se presentan a continuación:

1. **Cambios en los niveles del río.** La maniobra de cierre de compuerta No. 2 del proyecto, afecta el nivel el río, dado que dicha maniobra incide de manera directa en el caudal que se aporta al cuerpo de agua, pasando previo a la maniobra de 700 m³/s a de 430m³/s, implicando una reducción en aproximadamente del 38% del caudal aguas abajo del sitio de presa. Aun de ello, y de acuerdo con las inspecciones de campo realizadas los días 16 al 20 de enero de 2019, se puede concluir que a partir del 16 de enero se ha presentado un descenso de 10 cm en el río Cauca, situación que al momento no configura una modificación morfológica de la ronda y la sección del cauce que indique algún cambio en la hidráulica de dicho cuerpo lótico o la generación de impactos relevantes, pero que en la medida que se consolide el estiaje y los niveles del aporte se mantengan en los niveles actuales o menores redundarán en efectos adversos en área húmeda del río Cauca.
2. **Cambios en la disponibilidad de agua:** La disminución del caudal, incide en la disponibilidad del recurso para la captación de agua para consumo. De acuerdo con las inspecciones de campo realizadas los días 16 al 20 de enero de 2019, y de las entrevistas realizadas a los encargados de AGUASCOL de Nechí, Caucasia y Cáceres, se puede concluir que desde el 16 de enero se ha presentado un descenso de 10 cm en el río Cauca, no obstante del monitoreo a las captaciones de los citados municipios, indican que a la fecha se han presentado interrupciones parciales del suministro, conllevando al deterioro de las condiciones de vida de las poblaciones afectadas.
3. **Intensificación de la minería en el área expuesta (minería):** de las inspecciones de campo realizadas durante los días 16 al 20 de enero de 2019 se observó un gran número de areneros localizados en distintos puntos especialmente en Puerto Valdivia, y actividad minera de extracción aurífera en Puerto Bélgica, así como en los sitios identificados como El Doce y El Quince. Aún de lo anterior, el desarrollo de la actividad minera aurífera y de material de arrastre o de construcción son labores cotidianas en el cauce del Río Cauca, la cual puede acrecentarse al quedar expuestos los bancos de arenas y hacer menos profundo la tabla de agua, para la explotación de material de fondo.
4. **Efectos en el área expuesta (oleoductos):** Teniendo en cuenta la variación de las condiciones derivadas de la maniobra de cierre de la compuerta es importante considerar una probable afectación a la exposición de oleoductos que interceptan con el área de alta consecuencia que genera la contingencia (...).
5. **Cambios en la conexión con ciénagas:** la disminución del caudal reduce el flujo de agua que alimenta los complejos cenagosos que dependen directamente del río, lo cual potencializa la pérdida de conectividad, afectando la dinámica y función de estos ecosistemas, así como los ciclos reproductivos migratorios y tróficos. Teniendo en cuenta el descenso de 10 cm presentado después del día 16 de enero, (...).

[...]

7. **Cambios en la navegabilidad:** la disminución de caudal generada a partir de la maniobra del cierre de la compuerta 2 ha generado un descenso en el nivel de las aguas del río Cauca, al punto de modificar las condiciones óptimas para el transporte fluvial. De acuerdo con las inspecciones de



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

campo realizadas los días 16 al 20 de enero de 2019, se pudo constatar la afectación a la movilidad del puerto fluvial del corregimiento de Piamonte del municipio de Caucasia.

[...]

Así las cosas, acorde con la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 27 del 21 de enero y 0033 del 22 de enero de 2019, se puede observar que la sociedad investigada con la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del mencionado proyecto, ocasionó, aguas abajo del sitio de presa, la disminución del caudal ecológico previsto para salvaguardar la integridad de los servicios ecosistémicos y los bienes de protección ambiental que hacen parte del “*Río Cauca*” - caudal inferior a 450m³/s – y pese a que había contemplado la adopción de diferentes medidas de manejo, evidenció que con la referida disminución, se contribuyó a la aparición de impactos y/o efectos no previstos, los cuales estaban asociados a:

- i. Cambios en los niveles del cauce del cuerpo de agua,
- ii. Cambios en la disponibilidad del recurso hídrico (acueductos de Nechí y Caucasia),
- iii. Intensificación de la minería del área expuesta del cauce de a fuente hídrica,
- iv. Cambios en la conexión de ciénagas aguas abajo del sitio de presa
- v. Cambios en la navegabilidad de los habitantes del sector.

En vista de lo anterior, se tiene que esta Autoridad con fin de mitigar y reducir los efectos que se venían generando sobre los medios biótico, abiótico y social circunscritos al área de influencia de proyecto hidroeléctrico, por medio de la Resolución No. 73 del 22 de enero de 2019, le impuso a la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. unas medidas de manejo ambiental adicionales, entre las cuales estaban:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER** a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., las siguientes medidas adicionales, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:*

(…)

3. Presentar las medidas de manejo correspondientes para la atención de impactos no previstos señalados a continuación, sin limitarse en su análisis a estos, teniendo en cuenta que las medidas propuestas deberán estar de acuerdo con lo establecido en los TdR-014.

a. Cambios en los niveles del río:

Garantizar la calidad de los datos reportados por sus estaciones para lo cual deberá realizar los aforos necesarios que permitan calibrar la curva de caudales de cada una de sus estaciones, La implementación de la actividad deberá iniciarse 8 días después de ejecutoriado el presente acto administrativo y deberá contener las actividades realizadas, el cronograma de trabajo y las respectivas evidencias documentales.

b. Cambios en la disponibilidad de agua (acueductos de Nechí y Caucasia):

- *Presentar un reporte semanal durante la época seca en la región, de las condiciones de captación de los acueductos de Nechí y Caucasia haciendo énfasis en aspectos hidráulicos e hidrológicos incluyendo el respectivo registro fotográfico.*
- *Presentar para un escenario hipotético de desabastecimiento en los municipios de Nechí y Caucasia originado exclusivamente por las medidas de contingencia en la presa, en un plazo no mayor de (1) semana las alternativas técnicas que garanticen el suministro de agua en iguales o mejores condiciones a las existentes en los acueductos de los mismos municipios.*

c. Intensificación de la minería del área expuesta (minería):

Presentar un plazo no mayor de una (1) semana la identificación de la población dedicada a la explotación minera de oro y material arrastre precisando los poseedores de títulos mineros y/o que ejerzan la minería artesanal.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**d. Efectos en el área expuesta (oleoductos)**

Presentar un plazo no mayor de una (1) semana, inventario de la infraestructura petrolera oleoductos y poliductos que pueden verse afectados por el descenso de caudal en el río Cauca.

e. Cambios en la conexión de ciénagas

- *Presentar un reporte semanal donde dé cuenta de los cambios en la conexión de Ciénegas, ríos y quebradas tributarios que puedan verse afectados por el descenso del caudal. El informe deberá ser presentado semanalmente, con base en la información sensores remotos y la respectiva comprobación de campo.*
- *En caso de presentarse desconexión de ciénagas o cuerpos de agua lóticos, la sociedad deberá implementar de manera inmediata las medidas necesarias para mantener la hidrodinámica del sistema y evitar la pérdida del potencial ecológico presente en estos ecosistemas.*

f. Cambios en la disponibilidad de Agua (usos y usuarios productivos: generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola etc.)

- *Presentar un reporte semanal durante la época seca en la región de las condiciones de disponibilidad del recurso hídrico (río Cauca) aplicable a los usuarios de tipo productivo (generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola) en el tramo comprendido desde Hidroituango hasta la cabecera municipal de Nechí.*
- *Para un escenario hipotético de desabastecimiento de los usuarios de tipo productivo (generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola) en el tramo del río Cauca comprendido desde Hidroituango hasta la cabecera municipal de Nechí originado exclusivamente por las medidas de contingencia en la presa, presentar en un plazo no mayor de (8) días las alternativas técnicas que garanticen el suministro de agua en iguales o mejores condiciones a las existentes en dichas instalaciones.*

4. Presentar el último día hábil de cada semana, el consolidado de las actividades desarrolladas con:

- a. *Calidad de agua*
- b. *Monitoreo y rescate de comunidades hidrobiológicas*
- c. *Monitoreo de actividades económicas aguas abajo del proyecto entre puerto Valdivia y Nechí*
- d. *Posible desconexión de complejos Cenagosos*
- e. *Efectos sobre la disponibilidad del agua*
- f. *Movilidad fluvial*

(...)

7. Previo al cierre de la compuerta 1, deberá presentar las medidas bajo las cuales desarrollará dicha maniobra, con el fin de garantizar la descarga de los caudales establecido en la licencia ambiental.

(...). – Subrayado Fuera de Texto -

Posteriormente, la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. por medio del Radicado No. 2019011503-1-000 del 05 de febrero de 2019⁷, le informó a esta Autoridad la ejecución de la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 1 de la Casa de Máquinas, la cual se llevaría a cabo el día “*martes 05 de febrero a partir de las 12:00 meridiano*”, remitiendo para tales efectos, los documentos denominados “*Análisis de Capacidad de la Estructura de Captación*”, “*Oficio D-PHI-CCE-ADM-1-C4325 del 04 de febrero de 2019*”, “*Escenarios de Cierre de Compuerta Considerando Aporte de Salvajina*”, “*Flujos por la Casa de Máquinas Cierre Compuerta No 1*”, “*Análisis de Riesgos de los escenarios para el cierre de la compuerta No. 1 en el Proyecto Hidroituango*”, así como el Plan de Manejo a implementar, en donde incluyó los análisis hidráulicos y ambientales pertinentes, la identificación de los efectos que se pudiesen presentar durante dicha actividad y la posterior puesta en operación del vertedero y las medidas de manejo y de monitoreo para evitar, mitigar, corregir y compensar los impactos sociales y ambientales.

⁷ Radicado VITAL No. 3500081101479819056 del 05 de febrero de 2019 ingresado a las 11:42 a.m.



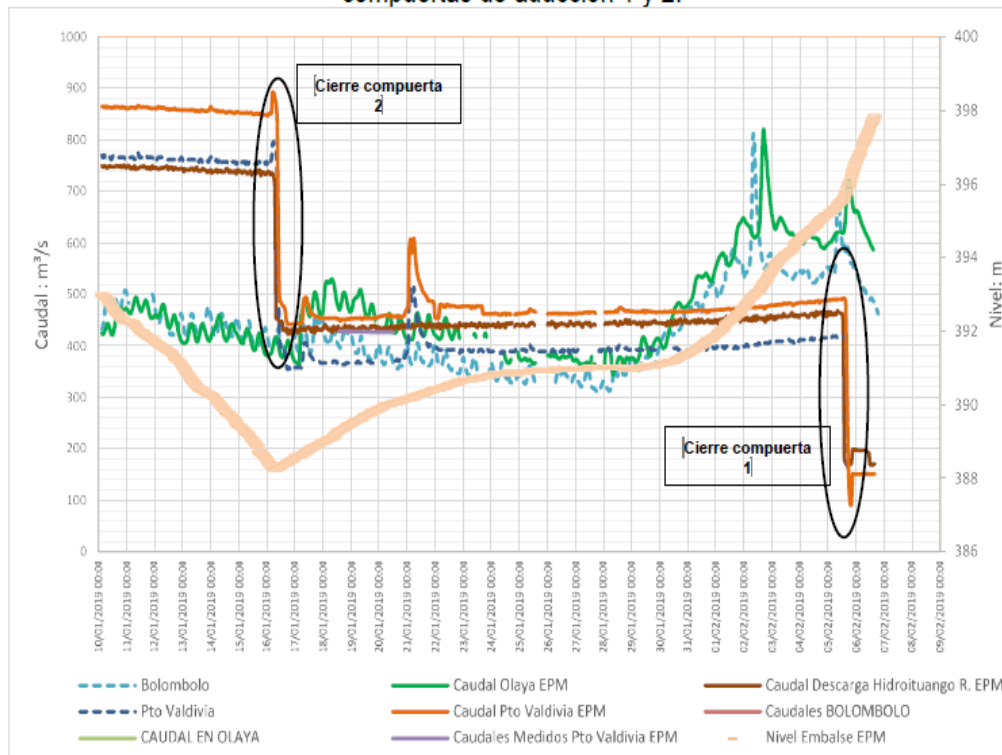
“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Como consecuencia de dicho cierre, el Grupo de Energía, Presas, Represas, Trasvases y Embalses de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, una vez realizado el seguimiento al comportamiento del caudal del “Río Cauca”, emitió el Memorando No. 2019013195-3-000 del 07 de febrero de 2019, en el cual puso de presente lo siguiente:

[...]

Respecto a lo antes mencionado, es necesario señalar que de forma posterior al cierre de la compuerta No. 2 y que motivo el inicio del procedimiento sancionatorio antes mencionado, por parte de Hidroituango S.A. E.S.P., se adelantó el cierre de la compuerta de aducción N° 1, actividad realizada el día martes 5 de febrero de 2019 a las 11:47 p.m, **lo cual tuvo como consecuencia una reducción en el caudal del río Cauca agua abajo del sitio de presa**, tal y como se observa en el gráfico 1 (...).

Gráfico 1. Comportamiento de caudales y niveles del embalse con el cierre de las compuertas de aducción 1 y 2.



[...]- Subrayado y Negrita Fuera de Texto -

Aunado a lo anterior, conviene traer a colación la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 0234 del 11 de febrero de 2019, el cual tuvo alcance por medio del Concepto Técnico No. 0324 del 15 de febrero de 2019, en donde respecto a los efectos que suscitó la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 1 de la Casa de Máquinas sobre los medios biótico, abiótico y social circunscritos al área de influencia de proyecto hidroeléctrico, precisó lo siguiente:

✓ Concepto Técnico No. 0234 del 11 de febrero de 2019

“3.2 ESTADO DE AVANCE

[...]

Con el fin de verificar los posibles efectos potenciales ocasionados por el cierre de la compuerta 1 efectuada el 5 de febrero de 2019 en la dinámica del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, esta Autoridad Nacional viene realizando con el equipo de seguimiento a la contingencia, inspecciones desde los medios físico, biótico y socioeconómico en cuatro tramos distribuidos así: el primero desde el sitio de presa hasta el corregimiento de Puerto Valdivia, el segundo desde Puerto Valdivia hasta el municipio de

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Cáceres, el tercero desde Cáceres hasta el municipio de Caucasia y el cuarto desde Caucasia al municipio de Nechí.

3.2.1 Medio Abiótico

Una vez finalizada la maniobra del cierre de la Compuerta No. 1, el 5 de febrero de 2019, el caudal del río Cauca se redujo gradualmente en las siguientes 24 horas, pasando de 456 m3/s a 29 m3/s al medio día del 6 de febrero de 2019. Es de aclarar que estos valores de caudal corresponden a la sumatoria de las infiltraciones, túnel de Desviación Derecha - TDD, Sistema Auxiliar de Desviación – SAD y el aporte del río Ituango, que son medidos 50m arriba de sitio denominado Puente Metálico y donde el río no recibe otros aportes. A partir de este sector el río Cauca recibe aguas otros tributarios como el río Espíritu Santo, las quebradas Sinitave, Valdivia, los río Tarazá, Man, Nechi, ente otras quebradas y chorros manteniendo un caudal constante manera y que durante el periodo:

Valores de caudal obtenidos de aforos realizadas posterior a la maniobra del cierre de la compuerta No. 1

Estación	5 feb mcs	6 feb mcs	7 feb mcs	8 feb mcs	9 feb mcs	Realizó
Puente Metálico		29,30			76,05	IDEAM, ANLA, PHI
Valdivia		50,20		48,39		IDEAM
Apavi			63,39			IDEAM, ANLA, PHI
Puente Cáceres				98,6		IDEAM
Coquera			114,17			IDEAM, PHI
Margento				119,34		IDEAM, PHI
Las Flores*				640,28		IDEAM, PHI

* Aguas abajo confluencia río Cauca y río Nechí

Adicionalmente, a partir del cierre de la Compuerta No. 1, el nivel del embalse se encontró en la cota 395.67 y varió su tasa de ascenso de 90 cm a 180 cm por día, valor con el que se proyectó que al día 08 de febrero se alcanzaría la cota 401,00 que permitiría el flujo libre por el vertedero, así el caudal que ingresa al embalse sea el mismo que evacua el vertedero. La descarga se inició el da 08 de febrero sobre las 20:00 horas se dio inicio a la descarga por el veredero.

El grupo de seguimiento se desplazó aguas abajo del sitio de presa realizando las siguientes verificaciones e inspecciones:

[...]

Tramo 2: Sector el 15 Valdivia - Sector el Ocho Tarazá - Cáceres

[...]

La navegabilidad presentó dificultades haciendo en muchos casos, imposible el uso de los motores y requiriendo que los pescadores arrastraran sus lanchas para cruzar los raudales que afloraron como consecuencia de la baja en el nivel del río, no obstante, el ferry de Raudales se encontró operando sin inconvenientes puesto que la disminución del cauce y la profundidad del río permite su navegabilidad.

Sumado a la aparición de raudales, emergen playas de canto rodado y pocas de arena en las orillas, con extensiones que varían entre 5,00 m y 50.0 m, las cuales favorecen la actividad minera, principalmente de oro, en sectores como Raudales, quebrada La Clara, El Quince.

Finalmente en este tramo se realizó monitoreos fisicoquímicos e hidrobiológicos en el sector las Zorras y aguas arriba y abajo del sector Raudales, a nivel general el sector presentó una disminución total de cerca aproximada de 2.0 m.

En este tramo se observaron la descarga de aguas residuales domésticas no tratadas directamente a las laderas del río, algunas de ellas quedan colgadas, generando pozas y encharcamientos.

Tramo 3 – Tarazá - Cáceres – Caucasia

Como en el caso anterior la inspección por este tramo se observaron las veredas las Pampas y el corregimiento de Jardín, en donde se observó el descenso de aproximadamente 2.00 m. En general se

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

evidenció concentración de personas en actividad minera en las orillas del río por extracción de arena, barequeo y la aparición de bancos de cantos y grandes extensiones de playas en ambas márgenes por la disminución del nivel del río (...)

[...]

La actividad pesquera fue afectada según lo observado en campo y las entrevistas con las personas que realizan dichas faenas, quienes manifestaron que la disminución del cauce hizo que los peces que sirven para su base alimentaria se trasladan aguas abajo en donde tengan mayor caudal, por lo que en estos sectores, de manera excepcional encuentran peces adultos de buena talla.

Tramo 4 – Caucasia – Nechi

[...]

Respecto a la navegabilidad entre Caucasia y los complejos cenagosos localizados aguas debajo de este municipio, se encontraron dificultades en algunos sectores por la disminución del nivel. Fueron visitadas las ciénagas de la Habana, la Ilusión, Palanca, Palomar y Margento, en donde se verificó que la sociedad realiza con los habitantes de los centros poblados asociados a estos cuerpos de agua, actividades como canales y diques para evitar su desecamiento y garantizar el recurso pesquero, mientras se supera el déficit de agua en el río Cauca.

[...]

3.2.2 Medio Biótico**5 de febrero**

El día de la maniobra, al finalizar la jornada se informó que en el Tramo 1 (desde el sitio de presa hasta el Puente Metálico) se obtuvo un total de 9.499 de individuos rescatados y reubicados y 1272 de peces muertos, de los cuales 1.218 se encontraron en el pie de presa.

6 de febrero

[...]

Así mismo, en el Tramo 2 se realizó desplazamiento hacia el sector el Rosal – Puerto Valdivia y hasta el sector las Zorras donde fue posible verificar que no se presentaron peces muertos ni sectores donde se estuviera estancando el agua, se identificó así mismo que no se estaba realizando ninguna actividad de rescate. En vista de la falta de personal para el rescate de individuos ícticos, se evidenció que se aumentó el apoyo de personal con 25 voluntarios de la defensa civil. Al finalizar el día, se reportó para el tramo un rescate de 3990 individuos vivos y 6996 muertos, con un total de 104 personas realizando la actividad.

[...]

*En el Tramo 3 se observaron actividades de pesca artesanal (...). Las actividades de rescate de peces se llevaron a cabo por una cuadrilla de 12 personas (...), el total peces vivos rescatados es de 3248 y 783 peces muertos; entre las especies rescatadas vivas se encuentran principalmente sardinas (*Astyanax* sp.), doradas (*Brycon* sp.), corronchos (*Hypostoma* sp.) y picudas (*Salminus affinis*), siendo su mayoría tallas pequeñas (...). Adicionalmente, la gran mayoría de peces muertos en el tramo 3, se observó en el área de cantos rodados, como resultado de la disminución del nivel del río (ver Fotografía 4).*

*En cuanto a las especies de los individuos rescatados, en el sector el doce, se observaron arencas (*Triportheus magdalenae*), bocachicos (*Prochylodus magdalenae*) mayupas (*Eigenmannia virecesns*), comelón (*Leporinus muyscorum*), viejitos (*Sturisomathichthys* spp) y (*Cyphocharax magdalenae*), en tallas medias (...); así mismo, se observaron especies como mojarra amarilla (*Caquetaia kraussi*), vizcaína (*Curimata mivartti*), bagre sapo (*Rhamdia quelen*)*



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

De otra parte, durante las actividades de rescate en el tramo 3, se observó una poceta con renacuajos, los cuales no fueron objeto de rescate, debido a que las actividades fueron priorizadas específicamente en el rescate ictico.

Para el Tramo 4, se encontró al momento de la visita realizada en horas de la mañana, que en la zona se contaba con 23 pescadores, 1 biólogo y 2 supervisores, para el rescate de peces. Con una disminución aproximada de 1.5m en la profundidad del río (ver Fotografía 11). Al realizar el recorrido, se identifica alevinos muertos. (...)

A lo anterior, se suma la observación de conformación de pocetas que, si bien no se habían desconectado, se estaba produciendo la muerte de los individuos a causa de calentamiento. Esto permite evidenciar que las cuadrillas de rescate y equipos no fueron suficientes para la actividad de rescate.

[...]

*En recorrido realizado hacia la Ciénega de Palanca, se observó 2 individuos de rayas (*Potamotrygon magdalenae*) muertas.*

7 de febrero de 2019

Se realizó recorrido en el tramo 3, comprendido entre el Kilómetro 15, y el Kilómetro 8. Se evidenció rescate de ictiofauna principalmente en el brazo del río Cauca, para un total de 7432 peces rescatados vivos y 213 peces muertos. Así mismo, se evidenciaron actividades de pesca en el sector del kilómetro 15 (...).

Se acompañó a grupo de rescate en el sector Tamaco, donde se había dado reporte el día anterior de atrapamiento de peces, no obstante, fue evidente la alta mortalidad de individuos, rescatándose cerca de 150 individuos (...).

[...]

En los tramos 8 al 14 se realizó un recorrido desde Caucasia hacia el corregimiento de Colorados, pertenecientes al municipio de Nechí, en, donde se realizó una entrevista con pescadores, se identificó su preocupación por la disminución de la pesca y los bajos niveles del río Cauca, que según la percepción son más bajos que los del día anterior.

8 de febrero de 2019

Se realizó acompañamiento a un grupo de rescate de peces en pocetas de gran extensión (alrededor de 100 m de largo) localizadas hacia la margen derecha del río Cauca en el tramo III como se observa en la Fotografía 7 las cuales presentaban un gran número de peces.

Posteriormente se realizó acompañamiento a funcionarios de la Procuraduría y de CORANTIOQUIA hacia el sector de Cáceres con el fin de verificar las condiciones de rescate que se realizaban en su momento, donde se identificó una reducción considerable de la lámina de agua dejando en evidencia una gran extensión de playa (...).

[...]

Se realizó recorrido en el caño Siberia en el tramo 8, el cual que conforma la Isla de la Amargura donde se evidenció la realización de actividades de rescate de peces, con un reporte de rescate de 51 individuos vivos y 3 muertos con un acumulado a la fecha de 7.051 individuos rescatados y reubicados y 52 individuos muertos.

De igual forma, se realizó recorrido en la isla de la Amargura, sobre el otro extremo del caño se identificó el brazo del río Cauca correspondiente al caño la Agujeta, totalmente desconectado del mismo se observaron pocetas con peces vivos (Ver Fotografía 10). De acuerdo a lo informado por la comunidad el día 8 febrero no se realizó rescate de peces en este sector; se informó de la situación a la Sociedad



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

para que se realizara lo pertinente.

[...]

6 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

6.1 TEMA DEL REQUERIMIENTO: IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA

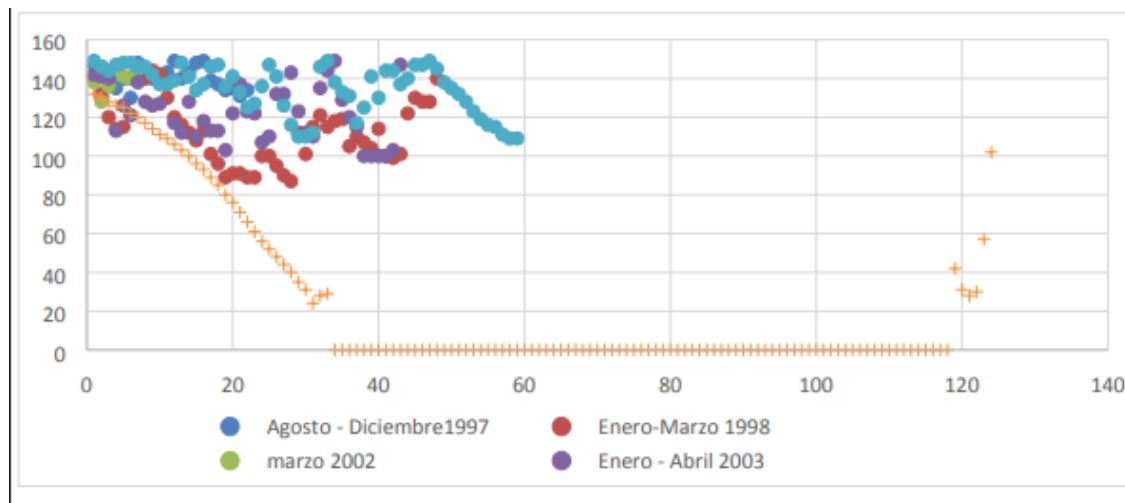
[...]

Consideraciones

Luego de la decisión de la sociedad de cerrar la compuerta de aducción 1, se observó el descenso en los niveles del río Cauca, llegando a ocasionar que los mismos estuvieran por debajo de los rangos de mediciones de los sensores de las estaciones automáticas instaladas tanto por la Sociedad como por el IDEAM; en consecuencia, se registraron aproximadamente 29 m³/s, reportados por la Sociedad.

Es de indicar que aun cuando los niveles del río no estaban siendo registrados ni reportados, durante las actividades de seguimiento y control ambiental realizadas por esta Autoridad, se observó un descenso significativo del nivel del río que ocasionó efectos adversos a los medios biótico, socioeconómico y físico.

En conclusión, el cierre de la compuerta de aducción 1 ocasionó que la Sociedad no garantizara niveles en el río Cauca similares a los reportados históricamente en esta época, tal como se observa en la gráfica a continuación:



[...]

Consideraciones

La Sociedad mediante radicación VITAL 3500081101479819056 del 5 de febrero de 2019 a las 11:42 a.m. presentó las medidas de manejo ambiental con motivo del cierre de la compuerta de aducción No1; en dicho documento se establecía una disminución de los caudales aportados aguas abajo del sitio de presa por debajo de lo indicado en la licencia ambiental.

Aún con la coordinación realizada por parte de la Sociedad con CELSIA SA ESP para aumentar la descarga de la central Hidroeléctrica Salvajina, y así incrementar el caudal de ingreso al embalse y disminuir el tiempo para alcanzar la cota 401 msnm, que permitiere un vertido sin afectaciones aguas abajo; la Sociedad tomó la decisión técnica y en función de la prevención de riesgos de la estabilidad de la obra de cerrar la compuerta de aducción 1 el día 05 de febrero sin descarga por el vertedero al río Cauca.

Luego de la decisión de la sociedad de cerrar la compuerta de aducción 1, se observó el descenso del caudal de descarga de 450 m³ /s aproximadamente a 29 m³ /s, donde los caudales reportados

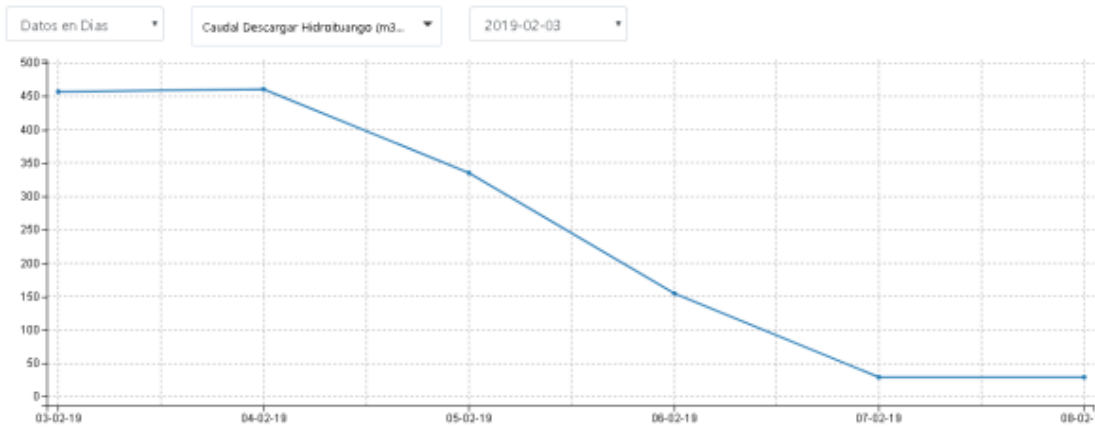


“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

corresponden a los referenciados por la Sociedad como caudales de descarga, corresponden a la sumatoria de las infiltraciones, túnel de Desviación Derecha -TDD, Sistema Auxiliar de Desviación – SAD y el aporte del río Ituango, que son medidos 50m arriba de sitio denominado Puente Metálico y donde el río no recibe otros aportes. (...)

[...]

En la siguiente grafica se presentan los caudales de descarga, antes, durante y después de la maniobra del cierre de la compuerta de aducción No. 1.



en este momento, y tiempo en el cual se han generado los caudales mínimos mencionados.

La capacidad del río de absorber y amortiguar los cambios abióticos y bióticos ocasionados por el cierre de la compuerta, la cual está llegando a un punto en el cual se pone en peligro la estabilidad de los bienes y servicios ambientales que proporciona el río, así como la seguridad socioeconómica de las poblaciones que dependen de éste. Cabe mencionar que aunque las especies hidrobiológicas y pesqueras presentes en el río se han adaptado a las sequías de intensidad y magnitud variable, las nuevas condiciones generadas por el Proyecto Hidroeléctrico han generado caudales nunca antes registradas en los meses actuales, los cuales pueden estar afectando la sostenibilidad ecológica del río y sus humedales asociados; relacionados principalmente con modificaciones en el hábitat que repercuten en la diversidad y abundancia del recurso hidrobiológico.

[...]

- ✓ Concepto Técnico No. 0324 del 15 de febrero de 2019

“2.3. CONSIDERACIÓN DEL GRUPO TÉCNICO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

El presente concepto será desarrollado teniendo en cuenta las siguientes afectaciones:

MEDIO	AFECTACIONES CIERRE COMPUERTAS 1 y 2- HIDROITUANGO
Biótico	Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies de fauna hídrica y ribereña, procesos migratorios y procesos reproductivos
Biótico	Cambios en la conexión con ciénagas y sus planicies inundables
Biótico	Cambios en la flora hídrica y sus hábitats
Abiótico	Variaciones en la calidad fisicoquímica del Agua
Abiótico	Variaciones en las características hidráulicas del río
Socioeconómico	Alteración a la disponibilidad de Agua (Usos y usuarios productivos: generación eléctrica, distritos de riego, usos pecuarios y agrícola, acueductos, etc.)
Socioeconómico	Afectaciones a la navegabilidad
Socioeconómico	Afectación a las actividades económicas

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

- Disminución de disponibilidad y/o interrupción de hábitats para las especies ícticas, procesos migratorios y procesos reproductivos y cambios en la conexión con ciénagas y en la flora hídrica

Los resultados de los modelos presentados por la Sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P., mediante radicación VITAL 3500081101479819056 del 05 de febrero de 2019 indicaron un área de afectación que va desde el sitio de presa hasta la confluencia (descarga) del río Nechí al Cauca y su efecto aguas abajo por la disminución de los caudales del río, que descendieron, conforme lo informado en campo por la Sociedad, de 445,68 m³/s el día 5 de enero de 2019 hasta 29,3 m³/s el día 8 de febrero de 2019, cuando se alcanzó la cota de vertedero, interfiriendo casi que de manera inmediata en la disponibilidad de hábitats para la hidrobiología allí presente y propiciando condiciones de hábitat inapropiadas para la biota.

En ese sentido, aunque la Sociedad estructuró las medidas de manejo a desarrollar, a partir de los posibles efectos sociales y ambientales identificados por la reducción de los niveles del río sobre la calidad del agua, la disponibilidad del recurso hídrico, las comunidades hidrobiológicas, la fauna terrestre, los complejos cenagosos, las actividades económicas y las zonas ribereñas en el sector comprendido entre el sitio de presa y Nechí producto del cierre de la compuerta 1, para el caso específico de rescate de peces mediante inspecciones de pozas, orillas, brazos, desniveles y caños laterales asociados al río Cauca; durante la visita de campo se evidenció que en varios de los tramos ni el número de personas dispuestas fue suficiente, ni se contó con el número de personas previsto para cada uno de los tramos, de acuerdo con la distribución del personal reportado en el PMA, lo cual posiblemente influyó en la capacidad de respuesta y en ese sentido, en la cantidad de individuos muertos.

Así las cosas, tal como lo refiere la Sociedad, con el potencial atrapamiento de los peces aumenta la probabilidad de que se den cambios en la abundancia de las especies que conforman la comunidad íctica en la cuenca del río Cauca y que tales cambios puedan ocasionar alteraciones en la estructura del biotopo y en las comunidades bénticas que lo conforman; ocasionando afectaciones potenciales sobre la dinámica hidrobiológica del río cauca, así como sobre los ecosistemas cenagosos presentes en el área, como las ciénagas Colombia, Río Viejo, La Ilusión, La Estrella, La Habana, Palomar y Palanca que interfieren de manera directa en los procesos de migración de peces desde las ciénagas al río y los patrones de reclutamiento futuro de la fauna íctica, dadas las tallas predominantes de las especies ícticas reportadas muertas, así como la cantidad de alevinos y juveniles muertos.

Es claro entonces que, dentro de las afectaciones de la dinámica hidrobiológica, la alteración de los ciclos biológicos de los peces y su relación con la actividad pesquera se verán modificadas y afectados. Es así que, el aprovechamiento de la riqueza ictiológica a través de la actividad pesquera en el plano inundable de la cuenca radica en el ciclo hidrológico, y en la dependencia que de éste tienen las poblaciones de peces y corresponde a cambios bien definidos, del nivel de las aguas, la temperatura, la oferta alimenticia y la necesidad de algunas especies de migrar y reproducirse.

[...]

Ahora bien, teniendo en cuenta que las especies acuáticas han desarrollado estrategias en su historia de vida en respuesta directa al régimen natural de caudales, la alteración del régimen de caudales disminuye la capacidad de reclutamiento y por tanto disminuye la riqueza de especies nativas. Si bien lo anterior es un impacto contemplado para proyectos hidroeléctricos, la contingencia aumentó la afectación al ocurrir en época de subienda y a la metodología utilizada en el rescate de peces durante el evento. Aunado a lo anterior las descargas de Porce y Salvajina con sus condiciones fisicoquímicas propias de un proyecto en operación confluyen en posibles modificaciones de transferencia de especies exóticas o trasplantadas a la cuenca.

Igualmente, si bien durante la visita de campo efectuada durante los días 6, 7 y 8 de febrero de 2019 se observó que en las ciénagas La Ilusión, Caño Viejo, La Habana, Palanca y Palomar la desconexión se efectuó de forma gradual, de acuerdo con la estrategia preventiva planteada por la Sociedad para dar prevalencia a la supervivencia de la biota, de tal forma que se minimice el desplazamiento de los peces por los canales y, por ende, que sufran atrapamiento y posterior muerte garantizando así la sobrevivencia de un gran número de individuos, la instalación de los diques temporales no fue oportuna acelerando el desagüe de estas.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Así, el aumento en el área de desconexión entre las ciénagas y la pérdida de mesohábitats para la fauna se configuran en un impacto significativo y sinérgico al haberse desarrollado de manera abrupta producto de la maniobra. Aunque la desconexión de ramales, la formación de pozas, la alteración temporal del paisaje y explotación de material de río son condiciones recurrentes dentro de la dinámica de este, la maniobra de cierre de las compuertas, la duración de la contingencia, la actual subienda de peces y el fenómeno del niño potenciaron los impactos y en ese sentido, afectan directamente la resiliencia de todo el ecosistema.

Con respecto a la magnitud del impacto sobre el recurso hidrobiológico y teniendo en cuenta que, si bien, se espera que el caudal sea semejante a otros periodos registrados con anterioridad, la duración, la época y la carga de sedimentos no serán los mismos a lo evidenciado posterior al 5 de febrero de 2019. Asimismo, la maniobra de cierre de la compuerta de la aducción 1 de la casa de máquinas, extendió las actividades de minería sobre las riberas del río con el uso de dragas y minidragas, afectando el recurso hidrobiológico (por la fragmentación de la red hídrica y la afectación del patrón natural de la cuenca) y terrestre asociado al lecho del río, y en consecuencia alterando su dinámica natural.

De otro lado, es importante anotar el impacto que se potenció sobre el recurso íctico y pesquero, teniendo en cuenta que en condiciones normales (ciclos hidrológicos), se presentan procesos de migración de algunas especies nativas de la cuenca. En tal sentido, es pertinente recordar que la migración de peces continentales se puede definir como los desplazamientos de algunas especies ícticas en distancias variables, con una dirección conocida, predecible, cíclica o periódica, en busca de condiciones adecuadas para completar su ciclo de vida o parte de éste (INCODER-WWF, 2004); ciclo que no se llevará acabo de manera normal y que representará una disminución en el reclutamiento de la siguiente subienda de peces.

[...]

Al no darse las condiciones hidrológicas durante los días de la maniobra de cierre de la compuerta de la aducción 1 de la casa de máquinas y hasta su estabilización, que permitieran el normal desarrollo de la dinámica reproductiva de las especies ícticas migratorias que se encontraban en subienda y su consecuente mortandad, aun cuando existan patrones de reclutamiento constante en algunas de las especies en la cuenca, es claro que se va a dar una disminución de individuos para reclutamiento anual y futuro, como ya se mencionó en líneas anteriores.

Lo mismo que ocurre con la vegetación acuática, la cual se va a ver altamente influenciada por el desbalance hidrológico y la pérdida de profundidad, afectando su distribución y composición a lo largo del río, tal como la asevera TNC en términos de la reducción en la concentración de sales y disponibilidad de nutrientes en los sedimentos aluviales por descomposición de macrófitas, que reflejan una baja en el crecimiento de la vegetación ribereña.

Cabe mencionar que, aunque las especies hidrobiológicas y de interés pesquero presentes en el río, se han adaptado a las sequías de intensidad y magnitud variable, las nuevas condiciones generadas por el Proyecto Hidroeléctrico han generado caudales nunca antes registrados en los meses actuales y durante la misma temporalidad.

[...]

- Afectación a la disponibilidad de agua (Usos y usuarios productivos Usos pecuarios y agrícola, Navegabilidad)

De acuerdo con lo evidenciado en las comunidades ubicadas aguas abajo del sitio de presa, luego del cierre de las compuertas de aducción No. 2 y No. 1 del PHI se materializaron afectaciones relacionadas con la disponibilidad de agua para consumo humano y para el desarrollo de actividades productivas.

Desde el suministro de agua para el consumo humano de poblaciones ribereñas, este se materializó limitando el recurso para el consumo en la población urbana del municipio de Caucasia, disminución del nivel freático reflejado en la afectación a la captación y a la limitación de los pozos profundos y aljibes de uso comunitario en comunidades rurales de los municipios de Caucasia y Cáceres, las cuales fueron mitigadas mediante las acciones implementadas por la Sociedad a través del suministro de agua con carrotanques y bidones de forma temporal. No obstante, las condiciones presentadas y a las que quedó



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

expuesta la población, reflejó su vulnerabilidad frente a la disponibilidad del recurso para el consumo humano.

De otra parte, en relación con la disponibilidad del recurso para el desarrollo de actividades productivas y/o de autoconsumo, durante el seguimiento adelantado por el equipo técnico de esta Autoridad, se evidenció que producto de la disminución acelerada del nivel freático, hubo afectaciones a las principales actividades agropecuarias desarrolladas en las vegas del río Cauca: Cultivos de yuca, plátano, berenjena, ají entre otros y de manera extensiva algunos cultivos de arroz, que de acuerdo con lo manifestado por el gerente seccional de la Federación de Arroceros con sede en el municipio de Caucaasia, ha contribuido a la disminución de la productividad arrocera en el área. Así mismo, expresan los productores que dicha condición conlleva al incremento de costos de producción por compra de insumos para adelantar actividades de bombeo del agua hacia los terrenos cultivados. Igualmente lo expresaron los ganaderos, frente al mantenimiento de pastos en sus potreros.

[...]

- *Afectaciones a la navegabilidad*

Producto del cierre de la compuerta de aducción No. 1 del PHI, se previó la afectación a la navegabilidad en Piamonte en el municipio de Cáceres, la cual se materializó luego de la mencionada maniobra, con la suspensión de la movilidad del ferry. Así mismo, se presentó en diferentes tramos a lo largo del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, entre ellos en Los sectores 5 – Tamaco 3 y 5 de Tarazá; Las Pampas, Puerto Bélgica e isla de la amargura en Cáceres.

[...]

- *Afectación a las actividades económicas*

• *Efectos en el área expuesta – Minería*

Como consecuencia de la disminución del caudal del río Cauca, han quedado expuestas amplias zonas con bancos de arena, lo cuales han sido aprovechados por la población minera - palera de extracción de material de arrastre para la construcción, cuyo precio según manifestaron, ha disminuido en el mercado local producto de una mayor oferta y a la escasa construcción de edificaciones por ubicarse en áreas que se clasifican como de alto riesgo.

A la altura del municipio de Caucaasia, en el Puente Alberto Lleras Camargo se evidencia la extracción de material de río mediante el uso de maquinaria amarilla y de volquetas para su transporte. Allí los mineros expresaron que es un buen momento, pues logran incrementar el valor del jornal diario.

Así mismo, se evidenció un incremento en la actividad minera aurífera de baharequeo y con minidragas, esta última agua abajo de Puerto Antioquia en el municipio de Valdivia. Pese a la oportunidad y facilidad de explotación minera aurífera y de material de construcción momentánea, generada por la disminución del caudal del río, la población minera expresó su preocupación por el futuro de esta actividad, de la cual obtienen sus ingresos familiares, al referir que la problemática se dará, porque no habrá material de arrastre que haga las recargas.

[...]

• *Actividades Agropecuarias*

La principal causa de las afectaciones a las actividades agropecuarias generadoras de ingresos familiares y/o para el autoconsumo predominantemente, corresponde a la falta de humedad en la tierra por disminución del nivel del río a causa del cierre de la compuerta 1 del PHI.

[...]

• *Pesca*

Debido al cierre de la compuerta de aducción 1, se originó una afectación directa sobre la fauna íctica, puesto que algunos brazos del río se desconectaron, también se formaron pocetas donde quedaron



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

atrapados diferentes especies, aunque la Sociedad implemento grupos de rescate con pescadores de la zona y profesionales del área biótica, la medida no fue suficientemente efectiva, razón por la cual las comunidades y los pescadores que desarrollan su actividad aguas abajo manifestaron su preocupación por la situación presentada y por las afectaciones económicas que están afrontando, teniendo en cuenta que corresponde a una actividad generadora de ingresos familiares y de autoconsumo.

[...]

Así las cosas, esta Autoridad en consonancia con la valoración consignada en los Conceptos Técnicos Nos. 0027 del 21 de enero de 2019, 0033 del 22 de enero de 2019, el Memorando No. 2019013195-3-000 del 07 de febrero de 2019 y los Conceptos Técnicos Nos. 0234 del 11 de febrero de 2019, y 0324 del 15 de febrero de 2019, observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducciones Nos. 1 y 2 de la Casa de Máquinas del proyecto “Construcción, llenado y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, generó la disminución del caudal ecológico previsto (450m³/s) para salvaguardar la integridad de los servicios ecosistémicos y los bienes de protección ambiental que hacen parte del “Río Cauca”, contribuyendo así, a la aparición de impactos (riesgos y/o afectaciones) no previstos sobre los recursos naturales (flora, fauna e hídrico) y sobre el medio socioeconómico de las comunidades que habitan aguas abajo del sitio de presa de del mismo (movilidad fluvial, abastecimiento del recuso y desarrollo de actividades económicas).

De lo anterior, resulta del caso destacar que el equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la Oficina Asesora Jurídica de esta Autoridad Ambiental, una vez realizado el análisis y la valoración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar asociadas a las circunstancias génesis de la presente investigación, emitió el Concepto Técnico No. 0130 del 22 de enero de 2022, en el cual en consonancia con las diligencias surtidas en el marco del seguimiento a la contingencia presentada en el mes de abril de 2018, frente a la conducta objeto de investigación, puso de presente lo siguiente:

(...) en el marco control y seguimiento ambiental del hecho que nos ocupa relacionado con la contingencia ocurrida en el proyecto Hidroeléctrico Ituango, desde el día 28 de abril de 2018, el equipo técnico de esta Autoridad realizó seguimiento documental para el periodo comprendido entre el 26 de noviembre de 2018 al 4 de febrero de 2019, frente al cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones 642 del 4 de mayo de 2018, 720 del 16 de mayo de 2018, 796 del 29 de mayo de 2018, 845 del 7 de junio de 2018, 910 del 18 de junio de 2018, 948 del 28 de junio de 2018 1231 03 de agosto de 2018, 37 del 11 de enero de 2019 y 73 del 22 de enero de 2019, y a los Autos 2292 del 15 de mayo de 2018 y 5926 del 28 de septiembre del 2018, así como al Acta 1 de seguimiento y control ambiental del 27 de diciembre de 2018, de lo cual se elaboró el concepto técnico 720 del 11 de marzo de 2019, cuyas consideración fueron tenidas en cuenta por la Resolución 486 del 1 de abril de 2019, que impuso medidas adicionales a la contingencia, relacionadas con enviar los informes de monitoreo y caudal cada hora, con reportes cada 15 minutos (numeral 8 artículo primero), acto administrativo posteriormente recurrido por la Sociedad mediante radicación 2019053134-1-000 del 26 de abril de 2019.

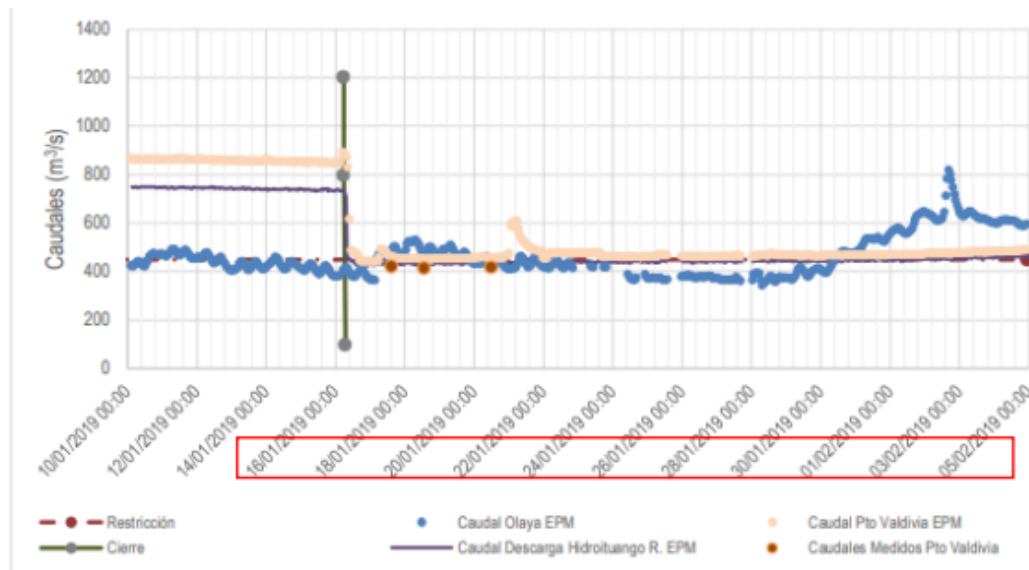
Así mismo, el numeral 7.1.10 Tema del cumplimiento: Caudales y niveles del embalse y el río Cauca, señala un incumplimiento a la obligación 13 de la Resolución 706 del 29 de mayo de 2018, que considera que la Sociedad incumplió con el caudal ecológico, toda vez que dentro de la información de caudales y niveles registrado en las estaciones Puerto Valdivia y Olaya, entregada por la Sociedad, los niveles del embalse y caudal de descarga calculado en la salida de casa de máquinas del proyecto, desde el 10 de enero y hasta el 04 de febrero del 2019, se establece un caudal mínimo de 419,15m³/s, (...)

[...]

Los datos de caudal posterior al cierre de la Compuerta 2 son presentados en la siguiente figura, tomada del concepto técnico 720 de 2019, en la que se observa el descenso repentino de caudal en el río Cauca a partir del 16 de enero de 2019:



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”



Fuente: Caudales estación Puerto Valdivia – Proyecto Hidroeléctrico Ituango – información enviada por correo electrónico desde la maniobra de cierre de la compuerta de aducción No 2.

[...]

Posteriormente, resultado de la visita de seguimiento control y seguimiento ambiental realizada entre el 12 y el 22 de marzo de 2019, se emitió el Concepto técnico 1930 del 3 de mayo de 2019, e igualmente se realizó reunión de oralidad del seguimiento y control ambiental el 3 de mayo de 2019, reuniendo el resultado en el Acta 18 del 3 de mayo de 2019;

[...]

En referencia a garantizar el caudal ecológico conforme a los establecido en el numeral 13 artículo primero de la Resolución 796 del 29 de mayo de 2018, el concepto técnico cita el incumplimiento al requerimiento, basado en los datos de caudal de las estaciones meteorológicas establecidas sobre el río Cauca, en especial a la registrada en la estación Puente Metálico. Dentro de las consideraciones presentadas en el concepto técnico, se indica que:

“Una vez finalizada la maniobra del cierre de la Compuerta N°1, el 5 de febrero de 2019, el caudal del río Cauca se redujo gradualmente en las siguientes 24 horas, pasando de 456 m3/s a 29 m3/s al medio día del 6 de febrero de 2019.

Es de aclarar que estos valores de caudal corresponden a la sumatoria de las infiltraciones, túnel de Desviación Derecha - TDD, Sistema Auxiliar de Desviación – SAD y el aporte del río Ituango, que son medidos 50m arriba de sitio denominado Puente Metálico y donde el río no recibe otros aportes. (...)”

En la **Tabla 31 Valores de caudal obtenidos de aforos realizadas posterior al cierre de las compuertas 1 y 2** del concepto técnico se registran los datos de diferentes estaciones, “datos reportados por el IDEAM en el PMU y comunicaciones por el IDEAM a esta Autoridad con radicaciones 2019014374 -1-000 del 21 de febrero de 2019 y 2019021081-1-000 del 21 de febrero de 2019” así:

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

FECHA	MUNICIPIO	ESTACIÓN	Caudal aforado (m³/s)
14/01/2019	Santa Fe de Antioquia	Cañafisto [26217050]	533,19
14/01/2019	Olaya	Olaya [EPM]	567,47
15/10/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	875,57
15/01/2019	Tarazá	Apaví [26247030]	913,35
16/01/2019	Olaya	Olaya [EPM]	535,72
17/01/2019	Ituango	Puente Metálico [EPM]	
17/01/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	420,67
18/01/2019	Tarazá	Apaví [26247030]	427,9
18/01/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	414,01
19/01/2019	Cáceres	Cáceres [Corantioquia]	464
19/01/2019	Venecia	Bolombolo [26207080]	418,02
19/01/2019	Caucasia	Coquera [26247020]	466,48
20/01/2019	Fredonia	Puente Iglesias [26207030]	368,03
20/01/2019	Briceño	Sector Organi - Pto Valdivia	403,71
20/01/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	419,17
21/01/2019	Aguadas (Caldas)	La Pintada	354,1
21/01/2019	Caucasia	Margento [25027050]	467,11
22/01/2019	Nechí	Las Flores [25027270]	900,58
30/01/2019	Nechí	La Esperanza [27037010]	234,93
30/01/2019	Nechí	Las Flores [25027270]	735,13
31/01/2019	Caucasia	Desembocadura río Man	2,7

01/02/2019	Tarazá	Las Camelias (26247050)	2,7
06/02/2019	Ituango	Puente Metálico [EPM]	29,3
06/02/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	50,2
07/02/2019	Tarazá	Apaví [26247030]	63,39
07/02/2019	Caucasia	Coquera [26247020]	114,17
08/02/2019	Valdivia	Pto Valdivia [26237040]	48,39
08/02/2019	Cáceres	Cáceres [Corantioquia]	98,6
08/02/2019	Caucasia	Margento [25027050]	119,34
08/02/2019	Nechí	Las Flores [25027270]	640,28
09/02/2019	Ituango	Puente Metálico [EPM]	76,05

Fuente: Tabla 31 del concepto técnico 1930 del 3 de mayo de 2019

Por lo anterior se puede concluir que de los datos de caudal registrados para la estación de Puente Valdivia que aun cuando recibe las aguas del río Ituango aguas abajo de la presa, se presentan caudales por debajo de los 450 m3/s ente el 17 y 20 de enero, estando entre 414 a 420 m3 /s, periodo en el cual se cerró la compuerta 2 (16 de enero de 2019); de la misma manera para el periodo de cierre de la compuerta 1, (5 de febrero de 2019), los datos de caudal registrados para la estación de Puente Valdivia y en el puente metálico, presentan caudales por debajo de los 450 m3/s, estando entre 29 y 76 m3 /s, para los días 6 y 9 de febrero respectivamente. (...)

[...]

Los registros de caudal de la Tabla 31, incluyen datos de la estación Puente Metálico (EPM), siendo la estación más representativa, dada su localización aguas abajo del sitio de presa, que, para el 6 de febrero de 2019, registro el caudal más bajo con 29,3 m3/s.

Fecha	Estación/Actividad	Caudal m³/s
05/02/2019	Cierre compuerta 1	
06/02/2019	Puente Metálico	29,3
09/02/2019	Puente Metálico	76.05

[...]

Como se registra en la siguiente tabla, al comparar los datos de caudal de la estación Puerto Valdivia (26237040) localizada 37 km aguas abajo de sitio de presa, se evidencia la disminución acelerada del mismo, presentando un descenso del 88% al pasar de 419m3 /s antes del cierre de la compuerta 1 a 48 m3 /s después del cierre de la misma; cabe aclarar que “(...) antes de puerto Valdivia se encuentran los ríos Ituango y Espíritu Santo los cuales estaban aportando un caudal medio total de 20 m3 /s, lo cual lleva a concluir que del proyecto estaban saliendo por las infiltraciones de los túneles 30 m3 /s.” No obstante, se registran datos inferiores a 450m3 /s, posterior al cierre de la compuerta 2.

“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Fecha	Mcpio	Estación/Actividad	Caudal m³/s
15/01/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	875,57
16/01/2019		Cierre compuerta 2	
17/01/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	420,67
20/01/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	414,01
17/01/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	419,07
05/02/2019		Cierre compuerta 1	
06/02/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	50,2
08/02/2019	Valdivia	Puerto Valdivia	48,39

Es así que, para el 17 de enero de 2019 un día después del cierre de la compuerta 2, la estación puerto Valdivia ubicada a 32km de la presa, registró un caudal de 420 m³/s, 30 m³/s (6%) por debajo de los 450 m³/s; teniendo en cuenta la distancia de la estación, se determina que la reducción del caudal se presentó de manera inmediata. Siendo más evidente la disminución del caudal el 6 de febrero de 2019, día siguiente del cierre de la compuerta 1 (el 5 de febrero de 2019), donde la misma estación registro un caudal del 50 m³/s, es decir casi un 98% en la reducción del caudal del río Cauca.

Es así que, a partir del 17 de enero de 2019, no se garantizó el caudal ecológico establecido en 450m³/s para el río Cauca aguas abajo de la presa, con el fin de asegurar la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua, autorizado mediante Resolución 155 del 30 de enero de 2009 y ratificado mediante Resolución 1183 del 10 de octubre de 2014.

[...]

(...), con los datos de caudal y nivel para la descarga del proyecto, que fueron reportados por la Sociedad en tiempo real y la entrega vía correo electrónico de la información cada quince minutos de los puntos de monitoreo de las estaciones: Olaya, Puente Metálico, Puerto Valdivia, Cáceres, Coquera, Margento y Apaví, el equipo técnico de seguimiento elaboró una gráfica (Figura 20 CT1930 del 3 de mayo de 2019) en la cual se evidencia que tan solo después del 11 de febrero de 2019, se aportaron aguas abajo del sitio de presa caudales superiores a 450 m³/s por las maniobras de cierre de la Compuerta 1; por lo cual “(...)esta Autoridad considera que desde el 5 de febrero hasta el 11 de febrero la Sociedad no cumplió con un caudal de descarga aguas abajo del sitio de presa de por lo menos 450 m³/s (...)” (subrayado fuera del texto original)

[...]

En el seguimiento realizado para el periodo 11 al 15 de junio de 2019, se elaboró el concepto técnico 4354 del 9 de agosto de 2019, acogido por el Acta 103 de la misma fecha, que en relación con las obligaciones de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019 (numeral 7.14), y respecto de la variación de las características hidráulicas del río se indica que, con el fin de evaluar los posibles impactos por el cierre de la compuerta N°1, la Sociedad realizó una relación entre el componente hidráulico e hidrogeológico basado en el documento de CORANTIOQUIA “Plan de Manejo Ambiental del sistema acuífero del Bajo Cauca Antioqueño segunda etapa informe final convenio interadministrativo 964 de 2013”.

En donde se señala con respecto a la relación entre los “acuíferos” y el río Cauca, “lo cual significa que un prolongado evento de reducción de caudal del río superior a los 30 días podría generar afectaciones significativas a los acuíferos presentes dentro del área delimitada de afectación”, No obstante, el concepto técnico señala que no es claro como la Sociedad, llega a concluir los aspectos citados, toda vez que el documento tomado como referencia es un documento del año 2014, elaborado por la Autoridad regional, y que adicionalmente la Sociedad concluye que: “De acuerdo con las condiciones hidráulicas e hidrológicas del río Cauca, en el tramo comprendido entre las confluencias del río Ituango y el río Nechí, ante el cierre de las compuertas, el río Cauca posee la capacidad de recuperar parcialmente todas sus características hidráulicas (profundidad, ancho superficial, velocidad y área hidráulica), principalmente debido a que los tributarios de la zona de estudio poseen las condiciones que permiten la recarga del sistema hídrico principal”; a lo que la Sociedad manifiesta que el diagnóstico se basó en los resultados de un modelo hidráulico para un caudal de 35m³/s.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

A lo que el manifiesta que los resultados derivados de la modelación van en contravía a lo evidenciado “(...) en el río Cauca después del cierre de las dos compuertas (5 de febrero de 2019) donde el caudal medido en Puerto Valdivia fue de 50,2 m³/s, en Cáceres y taraza de 88 m³/s y en Caucasia de 114.2 m³/s; con porcentajes de reducción con respecto al cierre de la primera compuerta entre 75 al 91%.(...)”

[...]

5. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS

En este numeral se identifican los bienes de protección amenazados y se realiza el análisis de los hechos, actividades, acciones u omisiones que generaron la presunta infracción ambiental.

5.1. Hechos que producen posible afectación ambiental**5.1.1 Identificación de acciones y/u omisiones que generan posible afectación (Hechos)**

[...]

Fauna Acuática:

[...]

Como se indicó previamente el no haber mantenido el caudal ambiental establecido para el río Cauca tuvo consecuencias evidentes en grupos biológicos asociados a este ecosistema como los peces, que en general son la comunidad hidrobiológica más conocida de la biota de un río, y también la de mayor interés para la mayoría de la población de la zona debido a la pesca (O’Keeffe y Le Quesne, 2010). Estos organismos tienen una amplia variedad de estilos de vida y etapas (migraciones, apareamientos, puesta de los huevos, estadios larvales, juveniles y edad adulta) que necesitan de diferentes hábitats y condiciones, que se alteraron completamente con el cambio abrupto de caudal, al incumplir estos mínimos de condiciones de caudal, se presentan sectores del cauce que se quedan sin agua (hábitat físico útil) y es en esos sectores donde se presentó una mortalidad importante de peces y una necesidad de rescates y traslados de la comunidad íctica, que deja en evidencia la gravedad del evento ocurrido generado por actividades de cierre de las compuertas 2 y 1.

[...]

En concordancia con los hechos descritos anteriormente, se indica que en la parte motiva de la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019 se señaló que los cambios en la abundancia de las especies que integran la comunidad íctica en la cuenca del río Cauca, debido al atrapamiento, generan un consecuente desequilibrio en la dinámica hidrobiológica de los ecosistemas de ciénagas de la zona. Encadenado a esto, se señaló que se interfieren los procesos de migración de peces desde los ecosistemas de ciénagas al río Cauca y adicionalmente teniendo en cuenta las tallas registradas en los reportes de especies ícticas muertas y los registros de alevinos e individuos juveniles muertos, los procesos de reclutamiento a futuro y los ciclos de migración para la fauna íctica se verían modificados. Aun cuando este es un impacto contemplado para proyectos hidroeléctricos, en este caso se considera que el efecto es aún mayor puesto que la contingencia ocurrió en época de subienda, y con la reducción de caudal, y por tanto del hábitat de las especies, pudo ocurrir una pérdida en el ensamblaje de peces que se mantuvo hasta tanto no fue reestablecido el flujo de agua.

En ese sentido, como parte del análisis del concepto técnico 234 del 11 de febrero de 2019 que fue tenido en cuenta para emitir la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, se plantea la estrecha relación entre los cambios en los ciclos biológicos de los peces, con la actividad pesquera en la zona la cual también se vería afectada, puesto que el aprovechamiento de la riqueza ictiológica en el plano inundable de la cuenca radica en la dependencia que tienen las poblaciones de peces al ciclo hidrológico del ecosistema. Aunado a lo anterior, se menciona el cambio gradual que se ha venido presentando en la dinámica histórica del río Cauca, producto de la reducción de las poblaciones ícticas, y se señala que la maniobra de cierre de compuertas probablemente traerá un escenario aún más crítico.

[...]



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Adicional a la afectación directa sobre la diversidad de la comunidad íctica por el inadecuado manejo del caudal ecológico requerido aguas abajo del proyecto, existieron también alteraciones de otros grupos biológicos pertenecientes al río como los invertebrados acuáticos, grupo que se desarrolla en hábitats diferentes y las condiciones hidráulicas tienen las mismas características que las de los peces (O'Keeffe y Le Quesne, 2010). Sumado a lo anterior la reducción del cauce con agua (es decir el área mojada) alteró la vegetación ribereña acuática y semiacuática que por el solo hecho de no estar en contacto con el agua dejó de constituir diversos microhábitats necesarios para los macroinvertebrados acuáticos y los peces. Esto trasciende mucho más en los peces teniendo en cuenta que no solo se alteró su hábitat natural sino también una de las posibles fuentes de alimento para varios grupos de la comunidad íctica como lo es los macroinvertebrados acuáticos y/o la vegetación asociada al cuerpo de agua.

El caudal reducido que se tradujo en un cauce desprovisto de agua en muchos sectores y en general con niveles de agua mínimos no sustentaban el hábitat de la hidrobiota allí presente en general, cuya evidencia más clara fue la muerte de un número considerable de peces. El grave suceso está sustentado en afirmaciones de autores como Welcomme (199213), quien menciona que la reducción intensiva de los caudales en un río provocará la pérdida de hábitat para peces y otros organismos acuáticos, tal como se indicó con anterioridad.

[...]

Finalmente, y como conclusión se tiene que, el manejo inadecuado del caudal ecológico que se debía mantener sobre el río Cauca tuvo como consecuencia afectaciones directas que conllevaron a una gran mortandad de peces, situación que se evidenció en las visitas de seguimiento realizadas por el equipo técnico de la ANLA los días 12 al 20 de enero de 2019 y 5 de febrero de 2019, mediante los cuales se plasmaron las consideraciones en los conceptos técnicos 033 del 22 de enero de 2019 y 234 del 11 de febrero de 2019, respectivamente.

Recurso Hídrico:

Para el Hecho único, es pertinente recordar que, la Resolución 185 del 15 de febrero de 2019, indico para el medio Abiótico afectaciones relacionadas con la variación en las características hidráulicas del río Cauca, por tanto, cabe señalar que la característica hidráulica más importante, es la relacionada con la variación del caudal, que no es más que la cantidad de agua que lleva la fuente hídrica; en donde un cuerpo de agua requiere de un volumen mínimo denominado caudal ambiental (ecológico) para que mantenga las condiciones físicas químicas y biológicas de la fuente, con el fin de preservar la dinámica de los ecosistemas asociados, que para el hecho que nos ocupa, el artículo noveno 9 de la Resolución 155 del 30 de enero de 2009, estableció un caudal de 450 m³/s desde la estructura de la presa sin operar la casa de máquinas deberá ser de 450 m³/s.

Por lo anterior, la maniobra de cierre de las compuertas 1 y 2 ocasionó un descenso del caudal por debajo de los 450 m³/s, entre el 16 de enero y el 11 de febrero de 2019, presentando una reducción de caudal entre el 88 y el 85%, registrando caudales de 419,07 m³/s a 63,39 m³/s en la estación hidrológica Puerto Valdivia localizada 37 km aguas abajo de sitio de presa y en la estación Apiavi a 62 km.

[...]

*Ahora bien, respecto de las variaciones de las condiciones hidráulicas del río, el concepto técnico 1930 del 3 de mayo de 2019, que reunió los resultados en el **ACTA 18 del 3 de mayo de 2019**, cita el incumplimiento al requerimiento, basado en los datos de caudal de las estaciones meteorológicas establecidas sobre el río Cauca, que sumado a los datos de caudal posterior al cierre de las compuertas en la estación puente metálico (29,3 m³/s – 6 de feb de 2019) y Puerto valdivia (50,2 m³/s – 6 de feb de 2021) mencionados en el numeral 2 del este concepto técnico, se suma el registro de las siguientes estaciones que soportan el descenso de caudal de estaciones más alejadas de la descarga de la presa donde se vio reflejado en bajo nivel de caudal, en las fechas de cierre de las compuertas 1 y 2:*

*Para el caso de la estación **Apiavi** (26247030) localizada 62 km aguas abajo de sitio de presa el río Cauca pasó de transportar 427.9 m³ /s a 63.39 m³ /s, con una reducción de media de 85%.*



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Fecha	Mcpio	Estación/Actividad	Caudal m³/s
15/01/2019	Taraza	Apiavi	913,35
16/01/2019		Cierre compuerta 2	
18/01/2019	Taraza	Apiavi	427,9
05/02/2019		Cierre compuerta 1	
08/02/2019	Taraza	Apiavi	63,39

En el municipio de **Cáceres** los datos registrados por la estación del mismo nombre (Corantioquia) el río Cauca pasó de transportar 464 m³/s a 98.6 m³/s, con una reducción de media de 91%, dado que a esta altura el río Cauca recibe los aportes del río Tarazá.

Fecha	Mcpio	Estación/Actividad	Caudal m³/s
16/01/2019		Cierre compuerta 2	
19/01/2019	Cáceres	Cáceres	464
05/02/2019		Cierre compuerta 1	
08/02/2019	Cáceres	Cáceres	98,6

En el municipio de **Caucasia**, los datos registrados por la estación **La Coquera (26247020)** el río Cauca pasó de transportar 466 m³/s a 114 m³/s, con una reducción de media de 74.5%; para esta estación se observa la reducción de caudal inferior a los 450 m³/s, posterior el cierre de la compuerta 1

Fecha	Mcpio	Estación/Actividad	Caudal m³/s
16/01/2019		Cierre compuerta 2	
19/01/2019	Caucasia	Coquera	466,48
05/02/2019		Cierre compuerta 1	
07/02/2019	Caucasia	Coquera	114,17

[...]

Así mismo, según lo presentado por la Sociedad, los resultados del modelo hidráulico indican que las variables más afectadas por el cierre de compuertas obedecen principalmente a profundidades y anchos superficiales, (variables que guardan relación con las características hidráulicas del río) y que el análisis se basó en una comparación de las modelaciones hidráulicas de un caudal de 1.000 m³/s (condiciones normales del río Cauca) con el caudal presentado con el cierre de compuertas sin especificar las magnitudes de este último.

Es así que, el efecto del cierre de las compuertas sobre los cambios y la alteración a las características hidráulicas del río es directa, ocasionando la disminución del caudal casi de manera inmediata, que derivó en alteraciones al suministro hídrico que fueron evidentes, ya que la reducción de los niveles pozos, logro afectar poblaciones ribereñas, aun cuando la Sociedad tomara las medidas necesarias para mitigar dicho efecto.

En este orden de ideas, la Sociedad reconoce que, por la reducción del caudal del Río Cauca, se presentaron afectaciones temporales en relación al transporte fluvial, así como al suministro hídrico de los municipios de Caucasia y Nechi.

Adicional al caudal, podemos encontrar la **velocidad** como otra característica hidráulica de una fuente superficial, que está relacionada con la pendiente del cauce y a su vez con el depósito de sedimentos del mismo, aportando a los cambios en las condiciones morfológicas del lecho.

Como resultado de la interacción entre el caudal y la velocidad, los sedimentos de cauce, la erosión del lecho y la acumulación de material no pueden ser arrastrados por la corriente generando dunas o islotes que llevan cambios en el lecho del mismo. Es decir que a medida que el caudal del río Cauca se redujo, por el cierre de las compuertas 1 y 2, la velocidad en los caudales remanentes del río Cauca también disminuyó, lo que conllevó al incremento de procesos de sedimentación en el cauce principal, y formación de pocetas por los cambios en la dirección y recorrido de los flujos de agua, repercutiendo directamente sobre las especies de fauna de la corriente hídrica como se mencionó en el componente biótico.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Por otra parte, la variación en las características hidráulicas de la fuente (caudal y velocidad) se relacionan con la **capacidad de asimilación**, que hace referencia a la degradación de sustancias biodegradables o acumulativas como la “Capacidad de un cuerpo de agua para aceptar y degradar sustancias o formas de energía, a través de procesos físicos, químicos y biológicos” (D.1076 de 2015), y la **capacidad de dilución** que hace referencia a sustancias no biodegradables; si se tiene en cuenta, que esta característica está asociada con la magnitud del caudal, la capacidad de asimilación como de dilución del cuerpo de agua, se redujo aguas abajo de la descarga de la presa, para los días reportados con el caudal mínimo del 16 de enero al 11 de febrero de 2019.

Como lo indica el concepto técnico 4354 del 9 de agosto de 2019 respecto a que “(...) la alteración causada en los caudales, laminas y espejos de agua inducen a cambios en la calidad del agua y la mortandad de peces; siendo catalogada como acumulativa y con un efecto directo.

Por lo anterior, se determina que los cambios ocasionados por la disminución del caudal por el cierre de las compuertas se da de manera directa e inmediata, sobre las características hidráulicas del río, por la variación del caudal y la velocidad, viéndose reflejado sobre los niveles de agua del río Cauca, con valores de 0 a 10 m, y la reducción del caudal a 420,67 m³/s al día siguiente (17 de enero de 2019) del cierre de la compuerta 2 y a 50,2 m³/s al día siguiente (5 de febrero de 2019) al cierre de la compuerta 1, de acuerdo a los datos registrados por la estación Puerto Valdivia localizada 37 km aguas abajo de sitio de presa, adicionalmente ante la falta de caudal se modificó la dinámica de transporte y depósito de sedimentos y cambio de geoformas asociadas al cauce principal.

Población:

Como consecuencia de la maniobra del cierre de las compuertas de aducción N°2 y N°1 del proyecto hidroeléctrico Ituango se materializaron algunas afectaciones sobre las comunidades de los municipios de Caucaasia, Cáceres, Puerto Valdivia y Nechí localizadas aguas abajo del sitio de presa del proyecto, relacionadas con:

- La disminución del nivel freático: la población rural de los municipio de Caucaasia y Cáceres también se vio afectada por la disminución del caudal del río Cauca como consecuencia de la maniobra de cierre de las compuertas N°1 y N°2, dada la disminución del nivel freático que alimentaba los pozos profundos y aljibes, lo cual limitó la disponibilidad del recurso para el desarrollo de actividades productivas incrementando los costos de producción por la compra de insumos para adelantar actividades de bombeo del agua hacia los terrenos cultivados.

Lo anterior considerando que en el municipio de Caucaasia se presentan dos actividades económicas que sustentan el trabajo de los habitantes como lo son las actividades agrícolas basadas en pequeños cultivos plátano, yuca, berenjena, maíz y ají, cultivos localizados sobre el área de los playones del río Cauca, además de un área extensiva de cultivos de arroz que se ve afectada por la reducción de la humedad del suelo y poca capacidad de conducción de agua por motobombas; así mismo se reportó que en la Isla de la Amargura despensa agrícola del municipio de Cáceres, la producción agrícola de la zona también se vio afectada.

Lo anterior se sustenta en lo reportado por la Sociedad en el radicado con número VITAL 3500081101479819039 del 25 de enero de 2019, por medio del cual se presentaron los informes de monitoreo de actividades económicas como respuesta al numeral 17 del Artículo primero de la Resolución 0720 del 16 de mayo de 2018, en donde se le solicitaba a la sociedad “Presentar un diagnóstico de las condiciones presentes, de las actividades económicas de la comunidad afectada”. Como parte de la respuesta a dicho numeral, se presentaron los informes de monitoreos de seguimiento a las actividades económicas desde el 15 al 24 de enero de 2019, realizado antes y después del cierre de la primera compuerta N°2, lo cual fue ejecutado el miércoles 16 de enero de 2019. De estos informes se destacan los siguientes apartes:

- 17 de enero de 2019 – “Monitoreos Actividades Económicas 17 de enero final”

“(…) **3.12 Puerto Jardín**

(…)



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Un agricultor de la zona que tiene un cultivo de ají, berenjena, papaya, piña, maíz y auyama, en una extensión de 20 Ha. Indica que ha tenido problemas para realizar el riego, porque el río cada vez se encuentra más lejos de la plantación. El señor expresa que teme perder toda la cosecha, de continuar esta situación. Los cultivadores están al tanto de la dinámica del clima y las temporadas para sembrar y cosechar sus productos; por lo que perciben que se las condiciones actuales son precoces para la época del año.”

- *Afectación a la navegabilidad: con el cierre de la compuerta de aducción N°2 en el corregimiento de Piamonte del municipio de Cáceres del 17 al 30 de enero de 2019 se presentaron problemas de movilidad en el ferri utilizado para el transporte de semovientes, vehículos y personas debido al bajo nivel del río lo cual originó que este se averiara limitando la comunicación fluvial de la población.*

Con el cierre de la compuerta N°1 el nivel y caudal del río Cauca estuvo por debajo de los datos históricos reportados para la época de verano por lo que del 5 al 8 de febrero de 2019 se presentaron dificultades en el transporte fluvial en algunos tramos desde Puerto Valdivia hasta Nechi incluyendo el ferri del corregimiento de Piamonte del municipio de Cáceres.

(...)”

Así las cosas, este Despacho en consonancia con el análisis que precede y la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 0130 del 22 de enero de 2022, observa que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. durante el periodo comprendido entre el 17 de enero al 11 de febrero del 2019, con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, no garantizó la conservación del caudal ecológico del “Río Cauca” aguas abajo del sitio de presa del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, el cual fue definido técnicamente por esta Autoridad en 450m³/ls, acorde con la evaluación y análisis de la información obrante en el Estudio de Impacto Ambiental - EIA (Rad No. 4120-E1-127638 de 03 de diciembre de 2007) y demás documentos técnicos (Rad. No. 4120-E1-92192 de 15 de agosto de 2008) que fueron presentados con el fin de determinar la viabilidad de llevar a cabo las actividades asociadas a dicho referido proyecto.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que desde el día siguiente a la fecha en la cual se llevó a cabo la maniobra de cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 2 de la Casa de Máquinas del referido proyecto hidroeléctrico (16 de enero de 2019), se evidenció, conforme los reportes del comportamiento de los caudales del “Río Cauca” que arrojaron las estaciones de monitoreo establecidas para tales fines, una disminución progresiva del mismo, iniciando en 420,67 m³/s, la cual se acrecentó con el cierre de la compuerta del túnel de aducción No. 1 (05 de febrero de 2019), en donde se reflejó una reducción del mismo, en casi un 98%, al reportarse un caudal de 29,3m³/s.

De allí, que sea pertinente destacar que de conformidad con los referidos reportes del comportamiento de caudales, se tenga que la recuperación del caudal ecológico de “Río Cauca”, solo se dio a partir del día 11 de febrero de 2019, fecha en la cual se reflejan aguas abajo del sitio de presa, caudales superiores a los 450m³/ls.

De lo anterior y acorde con lo precisado en líneas precedentes, se debe descartar que la disminución intempestiva del caudal ecológico de “Río Cauca”, contribuyó a la generación de impactos (riesgos y afectaciones) no previstos sobre los bienes de protección ambiental (recursos flora, fauna e hídrico) y sobre el medio socioeconómico de las comunidades localizadas aguas abajo del sitio de presa del proyecto “Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”, los cuales se materializaron con la aparición de las siguientes situaciones:

1. Disminución en la disponibilidad e interrupción de hábitats para las especies ícticas, así como alteraciones en sus procesos migratorios y reproductivos.
2. Cambios en la conexión con las ciénagas y las planicies inundables que se circunscriben al “Río Cauca”.



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

3. Alteración de la flora hídrica y sus hábitats
4. Disminución en la disponibilidad del recurso hídrico para satisfacer las necesidades de consumo doméstico, así como para el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades que habitan aguas abajo del sitio de presa del proyecto hidroeléctrico (acuícola y agrícola).
5. Alteración en las condiciones de navegabilidad de las comunidades que habitan aguas abajo del sitio de presa del proyecto hidroeléctrico.
6. Incremento de las actividades mineras que se llevan a cabo aguas abajo del sitio de presa del proyecto hidroeléctrico.

Así las cosas, este Despacho en consonancia con la valoración de las situaciones fácticas que dieron lugar a la presente investigación, encuentra que la sociedad Hidroituango S.A. E.S.P. con la conducta objeto de verificación, actuó en presunta contravención de lo establecido en el numeral 13 del artículo primero de la Resolución No. 796 del 29 de mayo de 2018, en donde se impuso como una de las medidas de manejo ambiental asociadas a la contingencia presentada en el mes de abril de 2018, la obligación de *“Garantizar el caudal ecológico del río Cauca aguas abajo del sitio de presa, de manera que exista un volumen de agua mínimo que asegure la prestación de los servicios ecosistémicos del cuerpo de agua.”*

En vista de lo anterior, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P., razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular único cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Formular el siguiente cargo a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto No. 0060 del 21 de enero de 2019, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a saber:

CARGO ÚNICO: No haber garantizado con ocasión de las maniobras de cierre de las compuertas de los túneles de aducción 1 y 2 de la Casa de Máquinas, aguas abajo del sitio de presa del proyecto *“Construcción y operación del proyecto hidroeléctrico Pescadero – Ituango”*, el caudal ecológico de la fuente *“Río Cauca”*, el cual se requería para asegurar la integridad de los servicios ecosistémicos y los bienes de protección ambiental que hacen parte de dicho cuerpo hídrico.

Lo anterior configura presunta infracción de lo establecido en el numeral 13 artículo primero de la Resolución No. 796 del 28 de mayo de 2018 *“Por medio de la cual en aplicación al principio de precaución se imponen unas medidas de manejo ambiental y se adoptan otras determinaciones”*.

ARTÍCULO SEGUNDO. El expediente SAN0001-00- 2019 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, a través de su representante legal y/o apoderado dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que presente los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime



**“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”**

pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que se ocasionen por la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P.- Hidroituango S.A. E.S.P., con NIT. 811.014.798-1, por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente constituido que, en caso de entrar en proceso de disolución y liquidación, deberá informar a esta autoridad y estimar la inclusión en el inventario de las obligaciones sancionatorias ambientales, para la constitución de la reserva respectiva con las apropiaciones que respalden las medidas preventivas, sancionatorias o compensatorias que pudieran imponerse con ocasión del presente trámite administrativo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente proveído a la sociedad Hidroeléctrica Ituango S.A. E.S.P. - Hidroituango S.A. E.S.P., identificada con NIT. 811.014.798-1 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar este acto administrativo a los señores Ana Milena Sastoque Herrera, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.072.701.573 de Chía – Cundinamarca, Diana Marcela Daza Gacha, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.488.985 de Bogotá D.C. y Luis Carlos Montenegro Almeida, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.194.498 de Bogotá D.C., y a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en su condición de terceros intervinientes dentro de la presente investigación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 de junio de 2022

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores
LEIDY VIVIANA ALVARADO
TORRES
Contratista

Revisor / Lder
FERNEY ALEJANDRO CAVIEDES
ALARCON
Contratista



“POR EL CUAL SE FORMULA UN CARGO ÚNICO DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Expediente No. SAN0001-00-2019
Concepto Técnico N° 00130 del 20 de enero de 2022.
Fecha: 21 de junio de 2022

Proceso No.: 2022133116

Archívese en: Expediente No. SAN0001-00-2019

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.